



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Miércoles, 6 de agosto de 1997

Núm. 177

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar a través de la Subdelegación del Gobierno.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Oficina Territorial de Trabajo

Sección de Relaciones Colectivas de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Siderometalúrgico de León (código 240440-5) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 8 de julio de 1997.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR SIDEROMETALURGICO DE LEON-1997/1998/1999-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito funcional.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se regían por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por O.M. 29/07/70 y Normas Complementarias de los Subsectores de la misma, aun cuando haya sido derogada.

ARTICULO 2º.- Ambito territorial.- El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el art. 1, que se hallen enclavados en la provincia, aun cuando su sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de la misma.

ARTICULO 3º.- Ambito personal.- Este convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, se exceptúan las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores en su art. 1º, apartado 3º.

ARTICULO 4º.- Ambito temporal: vigencia y duración.- El presente convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31-12-99.

No obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1.997.

ARTICULO 5º.- Denuncia.- Este convenio se entenderá denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia.

ARTICULO 6º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente convenio.

ARTICULO 7º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Siderometalúrgica, aprobada por O.M. de 29/07/70, aun cuando haya sido derogada, y las Normas Complementarias de los Subsectores de la misma, así como los Reglamentos de Régimen Interior en las empresas que los tuvieran establecidos.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 8º.- Jornada laboral.- La duración máxima de la jornada de trabajo será de 1.792 horas efectivas de trabajo.

Por acuerdo entre la empresa y representantes de los trabajadores, o con los trabajadores en su defecto, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley 11/94.

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo, en el que se especificará la jornada normal de invierno y verano, y siempre que fuera factible las posibles compensaciones por exceso de jornada si se produjera.

En los supuestos de contratos de duración determinada, la liquidación correspondiente se hará en función de las horas efectivas de trabajo.

ARTICULO 9º.- Período de prueba.- Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba. Su periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Peones y especialistas: quince días.
- Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: un mes.
- Subalternos: un mes.
- Administrativos: un mes.
- Técnicos no titulados: dos meses.
- Técnicos titulados: seis meses.

Solo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta en el escrito.

Durante el período de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba, salvo en contratos de duración determinada, trabajo eventual e interinidad.

ARTICULO 10º.- Vacaciones.- El período de vacaciones anuales retribuidas, no susceptibles de ser sustituidas por compensación económica, será de 30 días naturales, se disfrutarán por acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

A los efectos del disfrute de vacaciones todo aquel trabajador que se encuentre en situación de I.T., al inicio de las mismas, disfrutará de las correspondientes vacaciones, previo acuerdo con la dirección de la empresa una vez alcanzada el alta laboral y dentro del plazo del año natural.

El trabajador podrá disfrutar el correspondiente período vacacional al término de su período ordinario de descanso.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas de su disfrute con una antelación de dos meses antes del comienzo de las mismas siempre que sea posible, existiendo la posibilidad de modificación previo acuerdo entre las partes.

La retribución correspondiente al período de vacaciones se realizará conforme establece el art. 70 de la Ordenanza Laboral del sector, incluyendo el plus de asistencia.

ARTICULO 11º.- Al terminar el período de aprendizaje, el aprendiz tendrá derecho a ocupar la plaza superior de oficial de 3ª, en el caso de existir vacante, conservando en todo caso los derechos que le reconoce el art. 46 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. En el supuesto de que fuera preciso constituir Tribunal de Exámenes en empresas que no tengan Escuela de Aprendizaje, la Comisión Paritaria del convenio determinará su composición.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 12º.- Salario.- Se pacta un incremento salarial para 1.997 del 2,2% en todos los conceptos salariales, figurando el mismo en el Anexo I. Para 1.998 y 1.999 el incremento será igual al IPC previsto por el gobierno en los Presupuestos Generales del Estado, revisándose en el exceso al finalizar el año en la diferencia con el IPC real, si existiese, e incrementando la misma en los salarios con efectos del 1 de Enero del año siguiente.

ARTICULO 13º.- Pluses.-

a) de asistencia.- Este plus se devengará por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se fija en el anexo I del presente convenio.

ARTICULO 14º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las pagas extraordinarias siguientes:

a) Paga extraordinaria de Abril.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de la primera quincena de abril. Se devengará en función del tiempo trabajado en los doce meses anteriores a su percepción según tabla salarial pactada en el año en curso.

b) Paga extraordinaria de Julio.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de la primera quincena de Julio. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año actual.

c) Paga extraordinaria de Diciembre.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de la primera quincena de Diciembre. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año actual.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón al salario que figura en la primera columna de la tabla salarial del anexo I en vigor en cada momento de su percepción más el complemento personal consolidado.

ARTICULO 15º.- Dietas.- A partir de la entrada en vigor del presente convenio, las dietas para 1997 se abonarán en razón a la siguiente cuantía:

Dieta completa: 4.088 pesetas.
Media dieta: 1.635 pesetas.

Quando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

Quando el trabajador tenga que efectuar desplazamientos por ferrocarril, por necesidad de la industria y por orden de la empresa, ésta los abonará en primera clase conforme a lo que establece el art. 82 de la Ordenanza Laboral vigente. Cuando estos viajes se realicen por la noche y a distancias superiores a 200 kilómetros, la empresa los abonará en litera.

Estas cantidades afectarán expresamente a los trabajadores de los subsectores reflejados en las Normas Complementarias a esta Ordenanza, empresas de montaje y auxiliares y tendidos de líneas eléctricas, sustituyendo en los casos que establece esta normativa el 25% del salario mínimo por 1.635 pts. como media dieta y en las mismas circunstancias y el 75% para la dieta completa por la cantidad de 4.088 pts. y, concretamente, se aplicarán desde la entrada en vigor de este convenio a las empresas de montajes y auxiliares de este sector.

El personal comprendido en las normas complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica que por prestar sus servicios en las obras que realice la empresa, no tiene un lugar fijo y determinado de trabajo, percibirá la media dieta por cada día de trabajo, aunque estén en su municipio de residencia, ya que las características de estas obras y la diversidad de las mismas, obliga a realizar la comida fuera de casa.

ARTICULO 16º.- Plus "ad personam".- Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente convenio, vienen percibiendo como premio por antigüedad, así como las cantidades devengadas y no cobradas del último período cuatrienal en que se encuentren, se convertirán a partir del día de la firma del convenio en un "COMPLEMENTO PERSONAL CONSOLIDADO", no participando de los incrementos del convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable.

ARTICULO 17º.- Los trabajadores percibirán en compensación al artículo anterior un incremento del salario base del 3,5% en 1.997, y del 3% en 1.998 y 1.999.

ARTICULO 18º.- Premio de vinculación.- Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan veinte años de servicios en la misma empresa y por una sola vez. Igualmente, se establece un segundo premio de las mismas características a los 35 años.

ARTICULO 19º.- cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como, a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del convenio, cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa, se deberá aportar, memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta, siempre, que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación en convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, conservando, por consiguiente, y respecto de todo ello sigilo profesional.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 20º.- Garantías Sindicales.- Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 21º.- Horas de negociación colectiva.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. Se entenderán como tales la asistencia a las reuniones de la Comisión Negociadora o Comisión Paritaria del presente convenio.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 22º.- Indemnización por Invalidez Absoluta o Muerte en accidente de trabajo.- Las empresas mantendrán en vigor y abonarán los gastos de la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste -según la legislación laboral vigente- como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por el presente convenio. La cuantía será de 2.567.100 pesetas para cada una de dichas contingencias.

Los derechos a satisfacer por la transmisión serán a cuenta de la empresa cuando los derechohabientes lo sean por consanguinidad o afinidad en primero y segundo grado.

ARTICULO 23º.- Revisión médica.- Todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. En cualquier caso el resultado se dará a conocer al trabajador.

ARTICULO 24º.- Ropa de trabajo.- Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada. Se proporcionará ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

En trabajos de montajes y tendidos eléctricos, se dotará de ropa de abrigo adecuado además de las prendas del apartado anterior.

En los trabajos que requieran contacto con ácidos, se les dotará de ropa de lana adecuada.

Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

Como mínimo tales prendas serán las siguientes según la actividad de que se trate: dos buzos al año y las chaquetillas para soldadores y botas de seguridad que se precisen.

CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 25º.- Permisos retribuidos.- A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su art. 37 y para dar una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado se delimitan los mismos de la forma siguiente:

Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Afinidad: Suegros, abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.

Se contemplarán las siguientes matizaciones sobre el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores:

- Un día por matrimonio de hijos, hermanos y padres.
- Tres días en los casos de fallecimiento que el Estatuto de los Trabajadores fija en dos días.
- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia y consulta médica, tal y como contempla el art. 60.5 de la Ordenanza Laboral del sector.

ARTICULO 26º.- Jubilación especial a los 64 años.- Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial por un período mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación, se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se disponga.

ARTICULO 27º.- Mantenimiento de empleo.- Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar a trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otras empresas

y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

ARTICULO 28º.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

ARTICULO 29º.- Contratación laboral.- La duración mínima de contratación será de doce meses, excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza del contrato su duración pueda ser variable, como pueden ser contratos de interinidad, suplencia, contrato por obra o servicio, etc.

ARTICULO 30º.- Contratos formativos.-

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, dentro de cuyos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y de las prácticas a realizar.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) Salvo lo dispuesto en convenio colectivo, el período de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado superior.

e) La retribución de trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior a 60 o 75% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintidós años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. No se aplicará el límite máximo de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.

b) Mediante convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrá establecer, en función del tamaño de la plantilla, el número máximo de contratos a realizar, así como los puestos de trabajo objeto de este contrato.

Asimismo, los convenios colectivos de empresa podrán establecer el número máximo de contratos a realizar en función del tamaño de la plantilla, en el supuesto de que exista un plan formativo de empresa.

Si los convenios colectivos a los que se refiere los párrafos anteriores no determinasen el número máximo de contratos que cada empresa puede realizar en función de su plantilla, dicho número será el determinado reglamentariamente.

c) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Mediante convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrá establecer otras duraciones atendiendo a las

características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y a los requerimientos formativos del mismo, sin que, en ningún caso, la duración mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima superior a tres años.

d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad con el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

e) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior, los convenios colectivos podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto al tiempo de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

f) El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.

g) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, les expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

h) La retribución de trabajador contratado, de 18 o más años, será del 60 y 70% del salario correspondiente al peón especialista, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato.

i) La acción protectora de Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá, como contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y por maternidad, y las pensiones. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del fondo de garantía salarial.

j) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

k) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

3. En la negociación colectiva se podrán establecer compromisos de conversión de los contratos formativos en contratos por tiempo indefinido.

ARTICULO 31º.- Contratos de duración determinada.- Con independencia de lo que establece el artículo 28 del presente convenio:

1. El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses.

2. En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes trabajado.

ARTICULO 32º.- Formación continua.- Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria FORCEM, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada por razones técnicas, organizativas o de producción.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

ARTICULO 33º.- Bolsa de horas sindicales.- Se establece la posibilidad de que a nivel de empresa se llegue a acuerdos para establecer la bolsa de horas sindicales.

ARTICULO 34º.- Complemento por accidente de trabajo.- En los supuestos de baja por accidente de trabajo, producidos en el propio centro, se complementará hasta el 100% de la retribución de los trabajadores a partir del primer día de la misma.

Se complementará, asimismo, con el 100% en los supuestos de baja por enfermedad común que requieran hospitalización y mientras dure dicha hospitalización.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Comisión Paritaria.- Se creará la Comisión Mixta o Paritaria del convenio que con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Se encomienda expresamente a esta Comisión la incorporación al convenio, previa las discusiones necesarias, de la adaptación del Acuerdo Nacional sobre Clasificación Profesional suscrito en el citado Acuerdo para el Sector del Metal, así como para estudiar el tema de la bolsa de horas sindicales.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. José C. Mencia Rodríguez, D. Agustín Tejerina Fernández y dos representantes por la Central Sindical de CC.OO.. Por parte de las empresas: D. Manuel Ángel Fernández Arias y D. Bienvenido Vizán de Uña y dos representantes de las Asociaciones Empresariales firmantes. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

SEGUNDA.- INDIVISIBILIDAD.- El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.- Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16-12-92, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión Paritaria para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican, sellan y firman en León, a 9 de Junio de mil novecientos noventa y siete.

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR SIDEROMETALURGICO - 1997 -

Personal Obrero	Salario día	Plus día	Asistencia
Peón	2.802	804	
Peón especializado	2.859	"	
Mozo especializado almacén ..	2.859	"	
Profesional siderur. 3ª	2.879	"	
Profesional siderur. 2ª	2.946	"	
Profesional siderur. 1ª	2.998	"	
Oficial de 3ª	2.879	"	
Oficial de 2ª	2.974	"	
Oficial de 1ª	3.023	"	

Personal subalterno	Salario mes	Asistencia
Listero	85.791	804
Almacenero	86.919	"
Chofer motocicleta	86.568	"
Chofer turismo	89.217	"
Chofer camión o grúa	90.815	"
Pesador y basculero	86.903	"
Guarda o vigilante jurado	85.791	"
Vigilante	85.791	"
Cabo de guardas	89.217	"
Ordenanza	85.791	"
Conserje	85.791	"
Enfermero	85.791	"
Portero	85.791	"

Personal administrativo	Salario mes	Asistencia
Auxiliar administrativo	85.791	804
Ofic. 2ª, perforist. y operad.	90.263	"
Oficial de 1ª	92.913	"
Cajero (hasta 250 tr.)	89.217	"
Viajante	89.217	"
Cajero (250-1.000 tr.)	91.699	"
Cajero (más de 1.000 tr.)	94.168	"
Jefe de 2ª	95.595	"
Jefe de 1ª	102.647	"

Personal de economato	Salario mes	Asistencia
Dependiente principal	87.859	804
Dependiente auxiliar	84.083	"
Cocinero auxiliar	85.791	"
Gamarero mayor	86.554	"
Gamarero	85.791	"
Telefonista	85.791	"

Técnicos de Taller	Salario mes	Asistencia
Jefe de taller	102.647	804
Maestro de taller	94.167	"
Contraaestrest	92.991	"
Maestro de 2ª	92.045	"
Encargado	92.045	"
Capataz especializado	89.217	"
Capataz peones ordinario	86.742	"

Capataz técnico oficinas	Salario mes	Asistencia
Delineante proyectista	94.167	804
Dibujante proyectista	94.167	"
Delineante de 1ª	92.915	"
Práctico de topografía	92.915	"
Fotógrafo	92.915	"
Delineante de 2ª	91.028	"
Reproductor fotográfico	85.791	"
Calcedor	85.791	"
Archivador y Bibliotecario ..	85.791	"
Auxiliares	85.791	"
Reproductores de planos	85.791	"

Técnicos Laboratorio	Salario mes	Asistencia
Jefe de 1ª	94.167	804
Jefe de 2ª	92.915	"
Analista de 1ª	91.458	"
Analista de 2ª	90.263	"
Auxiliar	89.393	"

Tcos. Oficina de organización científica del trabajo	Salario mes	Asistencia
Jefe de 1ª	94.167	804
Jefe de 2ª	92.915	"
Técnico organización de 1ª ..	91.458	"
Técnico organización de 2ª ..	90.263	"
Auxiliar de organización	89.393	"

Técnicos Titulados	Salario mes	Asistencia
Ingeniero, Arquit. y Lic.	165.154	804
Perito y aparejador	132.767	"
Ayudante Ing. y Arquit.	132.767	"
Analista y programador	105.747	"
Profesores enseñanza prim. ..	94.856	"
Profesores enseñanza elem. ..	92.913	"
Maestro industrial	95.001	"
Graduado social	96.478	"
Ayudante técnico sanitario ..	110.000	"

Pinches, aspirantes, aprendices y botones	Salario día	Asistencia
De 16 y 17 años	1.514	
<u>Jornada de lunes a viernes</u>		

Plus de asistencia 972

Otros conceptos económicos

Art. 15º.- Dietas.-

Dieta completa: 4.088 pesetas
Media dieta: 1.635 pesetas

En las normas complementarias a esta Ordenanza y a empresas de montaje y auxiliares y tendidos de líneas eléctricas, las dietas son:

Dieta completa: 4.088 pesetas
Media dieta: 1.635 pesetas

Art. 21.- Indemnización por accidente: 2.567.100 pesetas

6780

75.500 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Industria de la Fabricación y Venta de Pastelería, Repostería, Confitería y Bollería de León (código 240405-5) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 7 de julio de 1997.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR INDUSTRIA DE LA FABRICACION Y VENTA DE PASTELERIA, REPOSTERIA, CONFITERIA Y BOLLERIA DE LEON -1996-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- **Ámbito territorial.**- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2º del presente convenio, con centros de trabajo que radiquen en León capital y provincia.

ARTICULO 2º.- **Ámbito funcional.**- Los preceptos de este convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de repostería industrial, obradores de confitería, pastelería, repostería y bollería, del Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confitería, Bollería, Heladería, Repostería y Platos Combinados, según RESOLUCION de 13 de febrero de 1.996.

ARTICULO 3º.- **Ámbito personal.**- Se regirán por las normas de este convenio todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el artículo señalado anteriormente.

ARTICULO 4º.- **Vigencia.**- El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1.996 finalizando el 31 de Diciembre del mismo año. Se prorrogará de año en año sino es denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

ARTICULO 5º.- **Condiciones más beneficiosas, compensación y absorción.**- Todas las mejoras que se pacten en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas.

Se respetarán los derechos adquiridos y, asimismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente ad personam.

ARTICULO 6º.- **Vinculación a la totalidad.**- Las condiciones pactadas en este convenio colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, por lo que, en caso de ser considerado en todo o en parte contrario a la legislación vigente por la autoridad laboral competente, se tendrá totalmente por ineficaz, debiendo revisarse todo su contenido.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 7º.- **Jornada laboral.**- La jornada laboral será de 1.808 horas efectivas de trabajo en cómputo anual, en desarrollo de la jornada de 40 horas semanales.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquella empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.808 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

ARTICULO 82.- Descansos compensatorios.- Exceptuada la industria de confitería del descanso dominical, todo el personal de la misma disfrutará de un día y medio de descanso a la semana y otro día por cada fiesta trabajada.

El descanso compensatorio posterior a la fiesta trabajada se disfrutará de común acuerdo entre las partes, durante cualquier día de la misma semana o de la siguiente.

En el caso excepcional de que alguna semana no pudiera concederse al personal el descanso correspondiente, debido a circunstancias extraordinarias, se abonará a los interesados además del salario que hubiera percibido en caso de descansar, otro igual por no haber utilizado tal descanso y haber trabajado, si bien éste incrementado en un 75%.

En todos los casos anteriores, cabrá la posibilidad de acuerdo entre empresa y trabajador para modificar las condiciones expresadas.

ARTICULO 92.- Horas extraordinarias.- Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

ARTICULO 102.- Vacaciones.- Serán de 30 días naturales, reservándose la empresa la posibilidad de no otorgarlas en el período de máxima productividad. No existiendo un acuerdo entre empresa y trabajador, 15 días a disposición del trabajador y 15 días por la empresa.

El período de vacaciones no podrá comenzar, en ningún caso, en día de descanso del trabajador.

ARTICULO 112.- Licencias.- Se establecen las determinadas en el Estatuto de los Trabajadores. De manera expresa se concede el tiempo necesario para obtener el carnet de manipulador, cuando el puesto de trabajo o la categoría lo exijan.

ARTICULO 122.- Prendas de trabajo.- Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a cada productor dos pantalones, dos gorros, dos chaquetillas, tres mandiles y dos batas.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 132.- Salario.- Los salarios pactados en el presente convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo para el período comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1.996.

ARTICULO 142.- Cláusula de Descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la Comunicación de la Empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quién resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTICULO 152.- Pagas extraordinarias.- Todos los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una a 30 días de salario, que se abonarán antes de los días 20 de los meses de Abril, Julio y Diciembre, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 162.- Antigüedad.- Los aumentos por años de servicio consistirán en trienios del 6% del salario base del presente convenio, con los topes, en su caso, establecidos en la legislación vigente.

ARTICULO 172.- Plus de asistencia.- Se establece un plus de asistencia de 172 pesetas por día efectivo de trabajo excepto para los trabajadores menores de 18 años.

ARTICULO 182.- Plus de transporte.- Se establece un plus de transporte, no cotizable, de 172 pesetas por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 192.- Póliza de accidentes.- Se establece la obligatoriedad de mantener una póliza por muerte o invalidez total derivada de accidente de trabajo de 2.691.662 pesetas para ambos casos.

ARTICULO 202.- Contratos de duración determinada.

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes trabajado.

ARTICULO 212.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Francisco Javier Blanco Valle y M^a Luz Pérez González y dos representantes por las centrales sindicales, uno por UGT y otro por CC.OO.: Por los empresarios: D. Pedro de la Fuente Robles y D. Cesar L. Alonso Fernández y dos representantes de la Federación Leonesa de Empresarios.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

- 1.- Interpretación del Convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes están legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme y en prueba de conformidad, lo firman en León a once de Junio de mil novecientos noventa y siete.

A N E X O I

TABLA SALARIAL CONVENIO SECTOR DE CONFITERIA PARA 1.996

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE
Oficial 1 ^a	78.058
Oficial 2 ^a , conductor-repartidor	72.676
Auxiliar Administrativo, ayudante especialista, dependiente, Oficial 3 ^a	67.293
Peón, limpiador/a, auxiliar cobrador, ayudante de dependiente, ayudante obrador	65.676
Trabajador menor de 18 años	43.175

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

EXPEDIENTE EXPROPIATORIO DE FINCAS EN CALLE LA SERNA PARA LA TOTAL APERTURA DE DICHA CALLE Y OBTENCION DE TERRENOS DESTINADOS A EQUIPAMIENTO EDUCATIVO: RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.-

El Pleno Municipal en sesión celebrada el 6 de Junio de 1997 acordó la declaración de utilidad pública de las obras correspondientes a la total apertura de la calle La Serna y de la obtención de terrenos destinados a equipamiento educativo en la citada calle, con sujeción a las previsiones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, así como la aprobación inicial y sometimiento a información pública de la relación de bienes y derechos cuya ocupación y disposición se estima necesaria a los efectos anteriormente expresados, formulada por los Técnicos Municipales del Gabinete de Urbanismo, que comprende veintiocho fincas, cuyo resumen es el siguiente:

" FINCA Nº 1: C/ La Serna, 2.

Propiedad: D. Victorino Valbuena Méndez.

Descripción: Parcela irregular con fachada a calles La Serna y Miguel Zaera con chaflán entre ambas. Suelo urbano con calificación de Zona de Ensanche con patio de manzana EN 3:

Superficie: 231,44 m2 destinados a calle (resto finca de 118,38 m2 no edificable).

Edificaciones: Ocupando parte de la parcela existe un edificio que consta de semisótano destinado a bodegas y carbonera (46,80 m2); planta baja con un local cerrado y otro destinado a quiosco (191,68 m2), entreplanta destinada a vivienda anexa a local, otra vivienda y altillo unido al quiosco (121,66 m2); planta primera destinada a dos viviendas (116,98 m2 la izquierda y 92,03 m2 la derecha). Adosado al edificio existe una nave con acceso desde C/ La Serna (88,92 m2). Superficie total construida: 658,07 m2.

Situación Jurídica: Local en planta baja destinado a quiosco alquilado a Dña. María del Carmen Llamazares Tomé. Vivienda en planta entresuelo derecha alquilada a D. Julián Díez Blanco. Vivienda en planta primera izquierda ocupada por el propietario.

FINCA Nº 3: C/ La Serna, 5

Propiedad: Herederos de D. Teodoro González Sánchez.

Descripción: Parcela irregular. Suelo urbano con destino a vía pública en una superficie de 14,68 m2 y resto de parcela con calificación de Uso Educativo E.

Superficie: 119,10 m2.

Edificaciones: Ocupando la totalidad de la parcela (a excepción de pequeño patio de luces) existe un edificio de planta baja (105 m2) y planta alta (105 m2), actualmente desocupado y en muy mal estado de uso y conservación, con deterioros generalizados, hundimientos parciales de cubierta etc..., Libre de inquilinos.

FINCA Nº 4: C/ La Serna, 7

Propiedad: D. Eliseo Rey Fernández.

Descripción: Parcela totalmente irregular. Suelo urbano con destino a vía pública en una superficie de 9,95 m2 y resto de parcela con calificación de Uso Educativo E.

Superficie: 945,71 m2.

Edificaciones: Ocupando parte de la parcela existe un edificio de planta baja (80, 50 m2) y planta alta (80,50 m2), actualmente desocupado y en muy mal estado de uso y conservación, con deterioros generalizados. Libre de inquilinos.

FINCA Nº 5: C/ La Serna, 22

Propiedad: Promociones A. Cubillas, S.L.

Descripción: Parcela ligeramente rectangular con fachada a calle La Serna. Suelo urbano con calificación de Zona de Ensanche sin patio de manzana EN 4 y la zona a expropiar destinada a vía pública.

Superficie: 61,58 m2.

Edificaciones: Ocupando la parcela a expropiar y parte del resto de la misma propiedad existe un edificio de planta baja (90,34 m2) y planta primera destinado a vivienda (90,34 m2), siendo su estado de uso y conservación regular tirando a malo. Libre de inquilinos.

FINCA Nº 6: C/ La Serna, 69

Propiedad: D. Francisco Santamarta del Río.

Descripción: Parcela aproximadamente trapecial. Suelo no urbanizable.

Superficie: 11,70 m2.

Bienes afectados: Cerramiento de muro de barro. Puerta metálica: 4 metros.

FINCA Nº 7: C/ La Serna, 71.

Propiedad: D. Pedro Blanco García.

Descripción: Parcela aproximadamente trapecial. Suelo no urbanizable.

Superficie: 7,08 m2.

Bienes afectados: Cerramiento de muro de barro y puerta de acceso.

FINCA Nº 8: C/ La Serna, 73

Propiedad: Herederos de D. Cándido Alonso Hidalgo.

Descripción: Parcela aproximadamente triangular. Suelo no urbanizable.

Superficie: 2,81 m2.

FINCA Nº 9: C/ La Serna, 54-56

Propiedad: Junta de Castilla y León.

Descripción: Parcela irregular formada por líneas rectas en fachada a la calle y línea mixta (recta + curva) hacia el interior. Suelo urbano.

Superficie: 285 m2 (36 m2 corresponden a parte de la finca cuyo uso se ha cedido a la Universidad de León).

Bienes afectados: Cerramiento de fábrica de ladrillo coronado por reja metálica.

FINCA Nº 10: C/ La Serna, 75

Propiedad: Dña. Natividad Rodríguez Fernández.

Descripción: Parcela aproximadamente trapecial. Suelo no urbanizable.

Superficie: 55 m2.

FINCA Nº 11: C/ La Serna, 75-Bis.

Propiedad: Herederos de D. Jacinto Saenz Sánchez.

Descripción: Parcela sensiblemente trapecial. Suelo no urbanizable.

Superficie: 58,85 m2.

Bienes afectados: Restos de cerramiento de ladrillo muy deteriorado.

FINCA Nº 12: C/ La Serna, 77

Propiedad: Herederos de D. Jacinto Saenz Sánchez.

Descripción: Parcela aproximadamente trapecial. Suelo no urbanizable.

Superficie: 165, 60 m2.

Bienes afectados: Muro de cerramiento de barro y adobe. Una morera.

FINCA Nº 13: C/ La Serna, 58.

Propiedad: Dña. Amelia María y Dña. María Luisa de Lillo Díez.

Descripción: Parcela sensiblemente trapecial. Suelo no urbanizable.

Superficie: 143,30 m2.

FINCA Nº 14: C/ La Serna, 111.

Propiedad: Construcciones Isaac Fernández, S.A.

Descripción: Parcela trapecial. Suelo urbano con calificación de Núcleo Rural N.R.

Superficie: 77,60 m2.

Edificaciones: Ocupando la parcela a expropiar y parte del resto de la misma propiedad existen diversas edificaciones: 1.- Tendejón de planta baja en muy mal estado de conservación con grandes grietas y repises (56,05 m2). 2.- Edificación de planta baja (103,25 m2) y planta piso (103,25 m2) destinada a vivienda y dependencias propias de casa de labranza, en mal estado de uso y conservación. 3.- Cerramiento de muro de tapial entre ambas edificaciones de 24,40 m.l. Libre de inquilinos.

FINCA Nº 15: C/ La Serna, 64.

Propiedad: Dña. Catalina Morán Alonso.

Descripción: Parcela rectangular, ligeramente irregular. Suelo urbano con destino a vía pública, estando el resto de la parcela como Núcleo Rural N.R.

Superficie: 24,73 m².

Edificaciones: Ocupando la parcela a expropiar y parte del terreno de la misma propiedad existe una edificación que es necesario demoler en su totalidad que consta de planta baja destinada a vivienda (67,47 m²) y planta primera destinada a vivienda (69,27 m²). Ocupando la práctica totalidad de la parcela destinada a patio y en una superficie aproximada de 55 m², existen tendejones y cobertizos en muy mal estado destinados a cría de gallinas y conejos.

Situación jurídica: Vivienda de planta baja ocupada por Dña. María Isabel Fernández Santos, no disponiendo de contrato de arrendamiento. Vivienda de planta primera ocupada por D. Oscar González Delgado, no disponiendo de contrato de arrendamiento.

FINCA Nº 16: C/ La Serna, 64-Bis.

Propiedad: D. Florentino Morán Alonso.

Descripción: Parcela rectangular. Suelo urbano con destino a vía pública, estando el resto de la parcela como Núcleo Rural N.R.

Superficie: 57,15 m².

Edificaciones: Ocupando la parcela a expropiar y el resto de la finca de la misma propiedad existe un edificio que es necesario demoler en su totalidad destinado a explotación ganadera y estancia del propietario que consta de planta baja (111,65 m²) y planta alta (111,65 m²). Asimismo, adosados a dicho edificio, existen cuadras y patio cubierto que no se estima necesario demoler, en que se encuentran estabuladas unas 30 vacas de ordeño.

Situación jurídica: Utilizada por el propietario como instalación ganadera con establos con unas 30 vacas lecheras.

FINCA Nº 17: C/ La Serna, 113.

Propiedad: Dña. Escolástica Laiz Ferrero.

Descripción: parcela aproximadamente trapecial. Suelo no urbanizable.

Superficie: 9,05 m².

FINCA Nº 18: C/ La Serna, 66

Propiedad: D. Martín Martínez Feo.

Descripción: Parcela sensiblemente rectangular. Suelo urbano.

Superficie: 73,50 m².

Bienes afectados: Valla de fábrica de ladrillo.

FINCA Nº 19: C/ La Serna, 68

Propiedad: D. Juan Luis Alonso Viejo.

Descripción: Parcela irregular. Suelo no urbanizable.

Superficie: 487,50 m².

FINCA Nº 20: C/ La Serna, 121.

Propiedad: D. Urbano Robles Rodríguez.

Descripción: Parcela irregular destinada a jardín. Suelo urbano con calificación de Núcleo Rural N.R.

Superficie: 69,07 m².

Bienes afectados: Plantas.- 10 plantas y 25 m.l. de seto bajo. Cerramiento vegetal.- 29,40 m.l. de cerramiento de seto vivo. Cerramiento de fábrica.- Puerta de carruajes compuesta por dos muretes de fábrica de ladrillo, puerta de dos hojas de varilla maciza de hierro y dos entradas de carruajes con pavimento de hormigón. Pavimentos.- 15,50 m² de pavimento de hormigón en deficiente estado de conservación, 8 m.l. de bordillo de hormigón de jardín y 53,57 m² de superficie ajardinada en césped y flores.

FINCA Nº 21: C/ La Serna, 70.

Propiedad: D. Mateo Alonso Rebollo.

Descripción: Parcela irregular. Suelo no urbanizable.

Superficie: 239,50 m².

FINCA Nº 22: C/ La Serna, 133.

Propiedad: D. José de la Riva Fernández.

Descripción: Parcela aproximadamente rectangular. Suelo no urbanizable.

Superficie: 78 m².

FINCA Nº 23: C/ La Serna, 135

Propiedad: Dña. Ana María de Paz Díez.

Descripción: Parcela aproximadamente trapecial. Suelo no urbanizable.

Superficie: 199,59 m².

FINCA Nº 24: C/ La Serna, 92

Propiedad: Herederos de D. José María Vicente Mangas.

Descripción: Parcela aproximadamente trapecial. Suelo no urbanizable.

Superficie: 60 m².

FINCA Nº 25: C/ La Serna, 94

Propiedad: Herederos de D. José María Vicente Mangas.

Descripción: Parcela rectangular. Suelo urbano con calificación de Núcleo Rural N.R.

Superficie: 137, 28 m².

Edificaciones: Ocupando la parcela a expropiar y parte del terreno de la misma propiedad existen las siguientes edificaciones: 1.- Edificio de planta baja (135,59 m²) y planta alta (135,59 m²) antes destinado a pajar y almacén de útiles de labranza y actualmente en desuso, en estado normal de conservación. 2.- Edificio de planta baja (156,19 m²) y planta alta (146,06 m²) destinado a vivienda y actualmente en desuso y abandonada, en mal estado de uso y conservación, con una superficie total construida, incluidos los 40,80 m² del porche y la terraza, de 302,25 m². 3.- 11,55 m.l. de valla de cerramiento de ladrillo y con parte proporcional de puerta metálica de acceso.

Libre de inquilinos.

FINCA Nº 26: C/ La Serna, 137.

Propiedad: Dña. María del Pilar Crespo Saenz de Pipaon.

Descripción: Parcela aproximadamente trapecial. Suelo no urbanizable.

Superficie: 82,50 m².

Bienes afectados: Cerramiento de fachada y lateral de mural de barro (tapial).

FINCA Nº 27: C/ La Serna, 139

Propiedad: Dña. María del Pilar Crespo Saenz de Pipaon.

Descripción: Parcela rectangular. Suelo urbano, con calificación de Zona de Industria y Almacenes, Subzona de Almacenes, grado primero I.

Superficie: 59,54 m².

Edificaciones: Ocupando la parcela a expropiar y parte del terreno de la misma propiedad, existe una nave con entreplanta parcial, actualmente en desuso, siendo su estado de conservación regular, con una superficie total construida de

181,91 m². Asimismo, existe cerramiento de fachada de ladrillo de 8,25 m.l. y dos puertas de acceso metálicas.

Libre de inquilinos.

FINCA Nº 28: C/ La Serna, 96.

Propiedad: Herederos de José María Vicente Mangas.

Descripción: Parcela sensiblemente rectangular. Suelo no urbanizable.

Superficie: 87,90 m².

FINCA Nº 29: C/ La Serna, 98

Propiedad: Herederos de D. José María Vicente Mangas.

Descripción: Parcela sensiblemente rectangular. Suelo no urbanizable.

Superficie: 168 m².

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artº 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que en el plazo de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación. Asimismo, los interesados pueden formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

León, 27 de junio de 1997.-El Alcalde, Mario Amilivia González.

6652

35.500 ptas.

BEMBIBRE

Don José Díaz Navia, Tesorero del Ayuntamiento de Bembibre, hace saber:

Que habiendo finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario señalado a los sujetos pasivos que al final se relacionan, sin que hayan satisfecho el pago de sus deudas por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan y dado que no han podido ser notificados en sus domicilios respectivos por resultar desconocidos, encontrarse ausentes en repetidas ocasiones en su domicilio, o haber rechazado la notificación, es por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 59 de la Ley 30/92, por medio del presente edicto, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, se practica la notificación del título ejecutivo y de la providencia de apremio, con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo individual que se les sigue en el cual figura certificación que acredita su deuda y la fecha en que fue dictada por el señor Tesorero de este Ayuntamiento la siguiente:

“Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento Municipal de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1991, en concordancia con los artículos 98 y 106 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dichos Reglamentos”.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, requiriéndoles para que efectúen el pago de los débitos y recargos de apremio que se relacionarán en el plazo y lugar que a continuación se expresa:

Si la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. (Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

Lugar.—El ingreso deberá efectuarse en la Oficina de Tesorería del Ayuntamiento de Bembibre, situado en la Plaza Mayor, 1, de Bembibre, en horario de 9 a 2 de la mañana, de lunes a viernes.

Advertencias:

1.—Transcurridos 8 días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA sin personarse, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

2.—En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes del deudor o la ejecución de las garantías existentes conforme determinan los artículos 103, 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación.

3.—Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas que se expresarán, y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondiente al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento en los términos expresados en los artículos 109 y 153 a 157 del Reglamento General de Recaudación, si bien, no se exigirán los intereses cuando la deuda se satisfaga antes de que concluya el plazo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (artículo 109 del Reglamento General de Recaudación).

4.—Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del mismo Reglamento.

5.—El procedimiento de apremio podrá ser impugnado conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del citado Reglamento General de Recaudación, aunque solamente será suspendido en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 de dicho texto legal.

Recursos:

Contra la providencia de apremio, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer el recurso ordinario que establece el artículo 114 de la Ley 30/92, ante el Ilmo. señor Alcalde del Ayuntamiento de Bembibre, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurren 3 meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio, si es expreso, y si no lo fuere en el plazo de un año, previa comunicación a esta Administración de su decisión de interponerlo. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

RELACION QUE SE CITA

NIF	NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	CONCEPTO	PERIODO	NO CERT.	FIN VOL.	IMPORTE
----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
44427445R	ALONSO LOPEZ ISRAEL	PZA. DEL PALACIO 4-BAJO	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	3916
	ALVAREZ ELSIRA	TEMPORAL	SAN ESTEBAN	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	450
	BARROS CASADO MANUEL	LAS LINARES 4-3ºI	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	3816
	BLANCO ALVAREZ ENCARNACION	AVDA. VILLAFRANCA 92-4º	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	3916
	CMAD. DE PROPIETARIOS	CAMINO DEL DEPOSITO 4	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	2016
09723664T	GARCIA GONZALEZ JOSE LUIS	PIO BAROJA 1-1ºD	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	5294
	GONZALEZ GONZALEZ ANGELINA	TEMPORAL	RODANILLO	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	450
	GONZALEZ MANUEL	TEMPORAL	RODANILLO	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	450
	JESUS PASCUAL DIAMANTINA DE	ANTONIO MACHADO 3-19A	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	5790
	JIMENEZ GABARRIO PEDRO	LA JUNCAL	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	3816
	JIMENEZ JOSE ANTONIO AUGUSTO	OLIVA	SAN ROMAN	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	4214
	LEAL COUTO MARIA DEL CARMEN	TEMPORAL	VIÑALES	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	450
	MARTINEZ GONZALEZ GERARDO		RODANILLO	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	450

NIP	NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	CONCEPTO	PERIODO	NOCERT.	FIN VOL.	IMPORTE
----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
	MOHAMMAD APZAL	SALAMANCA 19-BAJO I	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	3816
	MOHAMMAD ASLAM	ROSARIO 23	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	6968
X0737208W	MOHAMMAD ZARREB	LA CORUÑA 6-2º	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	3816
10097881P	WISTAL MORAN MANUELA	ELOY RIGADA 1-2ºI	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	4016
	OYA GARCIA MANUEL	CAMINO DEL DEPOSITO 3-2ºB	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	3986
	PALMEIRO FARIÑAS MANUEL		SAN ROMAN	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	3916
	PIRES ALFANDEGA ANTONIO MA.	SUSANA GONZALEZ 33-2º	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	7835
71495299Y	PUEUNTE FERNANDEZ MARCELINO	LAGO CARUCEDO 18	PUNTE NUEVO	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	3816
	REY ANUNCIACION		SAN ESTEBAN	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	450
	REY BENITO	TEMPORAL	SAN ESTEBAN	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	450
10063831C	RODRIGUEZ ALVAREZ LISARDO		SAN ROMAN	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	3916
10039069Y	RODRIGUEZ ALVAREZ ROSA	CRISTOBAL COLON A1-1ºA	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	3816
	RODRIGUEZ CARRIEGOS JOSE	TEMPORAL	RODANILLO	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	450
	RODRIGUEZ FERNANDEZ EMILIO	SUSANA GONZALEZ 49-1ºI	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	3916
X0829654K	SUARES JOSE JESUS	ELOY RIGADA 33-3ºI	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	4811
X0640585W	VEIGA CABRAL EULALIA	RIO PORMA 31-3ºI	BEMBIBRE	A-B-A	96-3TM	01/1997	03-01-97	3916
	ALVAREZ ELSIRA	TEMPORAL	SAN ESTEBAN	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	450
X1784847R	BARROS BERRONCAS SILVA S.L.	EL CAMPO 5	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	3816
	BARROS CASADO MANUEL	LAS LINARES 4-3º	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	3816
	BLANCO ALVAREZ ENCARNACION	AVDA. VILLAFRANCA 92-4º	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	4030
	COLLADO MUEBLAS JOSE	SANTIAGO BASANTA 23-1º	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	4016
	GONZALEZ GONZALEZ ANGELINA	TEMPORAL	RODANILLO	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	450
	GONZALEZ MANUEL	TEMPORAL	RODANILLO	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	450
X0612509L	GRACA SEQUEIRA IDALIO MANUEL	ELOY RIGADA 19-3ºD	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	4584
	LEAL COUTO MARIA DEL CARMEN	TEMPORAL	VINALES	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	450
X0316722W	LOPES PAULO DOMINGOS	AVDA. VILLAFRANCA 43-4º D	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	6998
45242270H	LOPEZ PALACIOS MARIA ISABEL	JOSE ANTONIO 3-2º	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	4016
45242270H	LOPEZ PALACIOS MARIA ISABEL	JOSE ANTONIO 3	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	4016
X0323166Q	LOPEZ ROCHA JULIA	ANGEL PRESTANA 3-3ºI	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	3916
	MARTINEZ GONZALEZ GERARDO		RODANILLO	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	450
10205387	MENDES DA SILVA PAULA	LOPE DE VEGA 22-4ºB	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	14992
	MOHAMMAD APZAL	SALAMANCA 19-BAJO I	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	4157
10086231H	OVEJERO FERNANDEZ NAZARET	AQUIANA 14-Bajo D	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	3816
71495299Y	PUEUNTE FERNANDEZ MARCELINO	LAGO CARUCEDO 18	PUNTE NUEVO	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	3816
	REY ANUNCIACION		SAN ESTEBAN	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	450
	REY BENITO	TEMPORAL	SAN ESTEBAN	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	450
	RODRIGUEZ CARRIEGOS JOSE	TEMPORAL	RODANILLO	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	450
	RODRIGUEZ FERNANDEZ EMILIO	SUSANA GONZALEZ 49-1ºI	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	3916
10083998Q	ROMERO NODOR DOMATO	VETERINARIO REY 36-Bajo-I	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	3816
10081460P	RUBIAL MARTINEZ MARIA DOLORES	ARROYO JALON 40-1º	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	3916
10081460P	RUBIAL MARTINEZ MARIA DOLORES	SORIA 8-Bajo I	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	4668
X0568199F	SANCHES ALEXANDRE	VETERINARIO REY 38-2ºD	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	3816
X0829654K	SUARES JOSE JESUS	ELOY RIGADA 33-3ºI	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	4016
10043934H	VALBS RODRIGUEZ JOSE ANGEL	JOSE ALONSO DEL BARRIO 20-1ºI	BEMBIBRE	A-B-A	96-4TM	29/1997	01-04-97	3916
10082342	AGOSTINHO CARTANO JUAN	ARROYO JALON 49	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	21270
	ALPONSO VEGA M.MAGDALENA	PRANARRUBIA 1	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
53193	ALIAGA LOPEZ FRANCISCO	AVDA. VILLAFRANCA 41	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	28500
10078323	ALMEIDA MORRERA ANTONIO DE	GIL Y CARRASCO 10-4º A	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
44427445	ALONSO LOPEZ ISRAEL	VETERINARIO REY FERNANDEZ 34-BAJO	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
	ALVAREZ ALVAREZ JULIO		SAN ROMAN	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
36114614	ALVAREZ CABALEIRO MERCEDES	AVDA. VILLAFRANCA 70	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
16260026	ALVAREZ FERNANDEZ ANTONIO	ROSALIA DE CASTRO 2	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
10190510	ALVAREZ GARCIA MARIA TERESA	CASTILLA 33	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
11058290	ALVAREZ LOMBARDEIRO M.EVA	PEDRO LORCA 58-1ºI	TORREVIEJA	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10070970	ALVAREZ MODESTO JUAN ANTONIO	SOPILILLA	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
9994722	ALVAREZ PACIOS ROBERTO		PUNTE NUEVO	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
10040061	ALVAREZ PEÑA CARMEN	BECQUER 14	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
10062231	ALVAREZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL	AVDA. CONSTITUCION 3-3ºB	ALCALA DE GUADAIRA	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020

NIF	NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	CONCEPTO	PERIODO	NO CERT.	FIN VOL.	IMPORTE
====	=====	=====	=====	=====	=====	=====	=====	=====
LE005291	ALVES PINTO ANTONIO MANUEL	LOPE DE VEGA 24	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
	AMARO CARLOS ALBERTO	BADAJOS	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
	ANDRADE AMÉRICO DE	PALENCIA	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
24243941	ANTRACITAS HUDIME S.L.		PUNTE NUEVO	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
X0150545X	ARAUJO DE LIMA MANUEL FLORIND	TRAV. SAN ROMAN (Prente Cendones)	SAN ROMAN	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14040
X0991649G	ARAUJO DIZ MARGARILDA	DOCTOR MARAÑON 23	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	2500
LE002999	ARAUJO PEREIRA FILOMENA DA CO	LOPE DE VEGA 24	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
	ARIAS ALVAREZ ALFREDO		VINALES	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	30750
10001926	ARIAS CANO LOURDES		LOSADA	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
9566502	ARIAS GARCIA ALEJANDRO		LOSADA	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
71487031	ARIAS MARQUES CARMEN	AVDA. DEL BIERZO 29	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
7636102	ARIAS RIAL JAIME	OVIEDO 7	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
76348347	ARIAS RIAL SEVERINO	LAS TOLVAS	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14915
5283021	ARIAS VELASCO ADRIANO		RODANILLO	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
	ARIAS VILLAVARDE FERMIN	SANTIAGO BASANTA 55	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
9980190	ARRIMADA GARCAI ANGELES	AVDA. DEL BIERZO 40	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
	ASEGURADO GARCIA CARLOS	DOCTOR MARAÑON 6	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
X0673561Y	ASSORBIRA DOS SANTOS ANABELLA MARIA	AVDA. DEL BIERZO 7	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	21270
10079309	AUGUSTO JIMENEZ ANA MARIA		SAN ROMAN	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	15395
24260473	AUTO SELEC INTERNACIONAL S.L.	AVDA. VILLAFRANCA 39	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10047822	BEJAR MOURIZ PEDRO		SAN ROMAN	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
10569627	BENEDET AGULLA JUAN ANTONIO	DOCTOR MARAÑON 10	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
9980463	BENITO MARQUES RAMON	RIO ESLA 17	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
	BLANCO FELIZ JUAN JESUS	VATEMAR 5	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
M-172679	BRITO ENRIQUE ANTONI DE	AVDA. VILLAFRANCA 82	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
10182660	CAAMAÑO GARCIA JOSE	AQUIANA 32	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
	CAETANO JOAO AGUSTINHO	ORENSE 7	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
10046886	CANAS PEREZ ISABEL	DEL PUENTE 1	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
9680503	CANTON RODRIGUEZ ANGEL	AVDA. VILLAFRANCA 116	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
24034019	CARBONES BALADO S.L.	CARRO CELADA 11	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
24274961	CARBONES CERREZAL S.L.	LA CORONA	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
24286650	CARBONES EMMA S.L.	MAESTRO JOSE ALONSO DEL BARRIO 34	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	40375
24103327	CARBONES HUMAN S.L.	RIO BOEZA 2	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	30750
	CARBONES MONTEALEGRE S.A.	ORENSE	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	33000
	CARBONES SAN ANTONIO	SUSANA GONZALEZ	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	23500
10051474	CASTELLANOS ALVAREZ ALVARO	AVDA. VILLAFRANCA 70	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10078195	CASTRO CEA JESUS ALBERTO	AVDA. VILLAFRANCA 33	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
X0504990W	CATARINO FERNANDEZ MANUEL ALBERTO	LA JUNCAL 215	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
24069304	CONTRATAS MINERAS DEL BIERZO	COMENDADOR SALDAÑA 2	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	23520
10198650	CORREIA MELCHOR LUCIANO	JOSE ANTONIO 15	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
31313691	CORTES CORTES JUAN JOSE	ODON ALONSO 5 1ºD	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
10068144	CRUCES MACIAS MANUEL		SAN ROMAN	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
	DEUS ALBERTINO DE		LOSADA	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
X0357900C	DIAS ALVES ARMINDO JOSE	QUEVEDO 27 4ºB	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10084760	DIAZ FERNANDEZ LUIS FERNANDO	RIO PORMA 25	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10081454	DIEZ BLANCO FERMIN	ARROYO JALON 1	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
71480010	DIEZ GONZALEZ ANDRES		VINALES	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
9689220	ESCUDERO CACHON JUSTO	MENENDEZ PIDAL	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
357899	ESPAÑOL MARCELO CARLOS MANUEL	LA CORONA 4	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	17750
10084960	ESTEVEZ VIEGAS ARMANDO DOS S.		SAN ROMAN	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	3000
35797621	ESTEVEZ RODRIGUEZ JULIA	LAS TOLVAS	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
9750857	ESTRADA GARCIA JOSE ANGEL	AVDA. VILLAFRANCA 71	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
LE-001508	FERNANDEZ ALVES JOSE	LA ESTRERCHA 4	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10035679	FERNANDEZ ARGUELLO SANTIAGO	DEL MURO 1	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	2500
	FERNANDEZ CASADO AVELINO	AVDA. LA BAÑEZA 8	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	3375
9942649	FERNANDEZ DIEZ EDELFIN	RIO PORMA 31	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	88125
9608005	FERNANDEZ GARCIA JOSE CARLOS	RIO CUA 6	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
	FERNANDEZ GARCIA M.PAZ	ELOY REIGADA 37-1ºB	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	36395
	FERNANDEZ GARCIA MURIA	CASTILLA 36	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875

NIF	NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	CONCEPTO	PERIODO	NOCERT.	FIN VOL.	IMPORTE
====	=====	=====	=====	=====	=====	=====	=====	=====
9980416	FERNANDEZ GARCIA PAZ	ELOY RRIGADA 43	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	37750
10061440	FERNANDEZ GONZALEZ CARLOS		SAN ROMAN	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14040
10074044	FERNANDEZ GONZALEZ JOSE	CAMPO MURIELES	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14040
9942613	FERNANDEZ GONZALEZ PLACENTINA	BILBAO 16-901Z.	LEON	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
10027547	FERNANDEZ HORCAS ANGEL	CAMINO SAN PEDRO	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
40965428	FERNANDEZ HORCAS CARMEN	RIO ESLA 26	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	8375
10084319	FERNANDEZ HORCAS MARIA SOLEDAD	ARTURO GARCIA ALONSO 80	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	3375
788	FERRERA ESTEVEZ JOSE ANTONIO	SUSANA GONZALEZ 54	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
X1750680C	FERRERA ROSA-ASIS ADELAI DA	LA CURIA 15	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10075083	GARCIA ALVAREZ JOSE LUIS	OSCURA 11	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10078837	GARCIA ALVAREZ LUIS RAMON	LA DEHESA 18	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10073874	GARCIA ALVAREZ M. JOSE	SOPINILLA	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
10051185	GARCIA ARIAS MANUEL	CALVO SOTRLO 43-10	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
48456347	GARCIA BAS SONIA	RIO CUA 3 2º	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
9731571	GARCIA DIEZ FRANCISCO J.		SAN ESTEBAN	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
	GARCIA GARCIA JOSEFA	PICOS DE EUROPA 4	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10035529	GARCIA GOMEZ ELENA	SUSANA GONZALEZ 57	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10029476	GARCIA GONZALEZ JOSE ELOY	LA REMUELTA 19	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	19040
10013560	GARCIA IGLESIAS HORACIO	VATEMAR 9	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10076101	GARCIA JOSA FRANCISCA	LA BODEGA 2	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
	GARCIA JOSA MONICA	AVDA. DEL BIERZO 50	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
10062746	GARCIA RODRIGUEZ MARIA JESUS	EMILIANO SANCHEZ LOMBAS	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10050703	GARCIA VEGA FRANCISCO J.	LA SIERRA 7	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
	GARCIA VEGA LOURDES	AVDA. VILLAFRANCA	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
2311	GERALDES SANCIA DE	CASTILLA 23	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10070891	GOMEZ FERNANDEZ IRENE PILAR		SAN ROMAN	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	33145
76325526	GOMEZ SANCHEZ JOSE	RAMIRO II 11	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
X0066986X	GONCALVES AUGUSTO	SANTIAGO BASANTA 7	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
X0820743B	GONCALVES CARMEIRO JORGE DAS GRAC	MAESTRO JOSE ALONSO DEL BARRIO 7	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
LE001022	GONCALVES CORREIA ANTONIO	CAMINO VILORIA-VILLAVERDE	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
9704176	GONZALEZ AGUADO JUAN	LA DUDA	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	31000
	GONZALEZ CASADO DEMETRIO	AVDA. VILLAFRANCA	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	8520
9716668	GONZALEZ FELIZ MANUEL	AVDA. DEL BIERZO 18	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	30660
5388117	GONZALEZ GONZALEZ PABLO		RODANILLO	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	6000
32873626	GONZALEZ LOPEZ ARTURO	ARROYO JALON 36	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14040
	GONZALEZ OVIEDO JOSE	AVDA. VILLAFRANCA 39	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10081632	GONZALEZ SROO CARLOS	RIO CUA 6	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	6000
24338782	GRUPHESI S.L.	LA CORUÑA	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	17750
X0560921C	HENRIQUES GBOGINA ANTON	DEL ROSARIO 29	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
12689996	HERRERO GARCIA AMADOR	LOPE DE VEGA 24	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
44428519	HIDALGO CARVALHO ANTONIO JOSE	LA CORUÑA 4	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
X06177221	IMAN DIN	ARTURO GARCIA ALONSO 20	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
X0319710X	IQBAL JAVAID	LA DEHESA 10	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
	JESUS MBIRELES ALEXANDRE DE	LOPE DE VEGA 22	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14040
X0583058P	JESUS OLIVEIRA ANTONIO DE	ENRIQUE ENRIQUEZ 3	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
22715088	JIMENEZ LOPEZ EVARISTO	ELOY RRIGADA 19	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
26743241	KHAN ELAHI REHMAT	PICOS DE EUROPA 3	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
	LAGO PEREZ LUIS		SAN ROMAN	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
76563103	LEGILDE GONZALEZ ALBINO	RIO PORMA 31 2º	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10077001	LOBATO FERNANDEZ MARIA ANGELES	SUSANA GONZALEZ 40 5º	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
33732881	LOMBARDIA BOUZA VINANCIO	AVDA. VILLAFRANCA 90	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
70437086	LOPRS LUIS FERNANDO	EL BOTILLO 6	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
X11032563	LOPEZ MANUEL ANTONIO	OVIEDO 8	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
	LOPEZ ALPONSO JOSE ANTONIO		VINALES	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
71872081	LOPEZ ALVAREZ ALPONSO	AVDA. VILLAFRANCA 78	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
10068309	LOPEZ ALVAREZ JOSE CARLOS	CAMPO MURIELES 1	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
	LOPEZ ARIAS MARIA JESUS		SAN ROMAN	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
3369662	LOPEZ CAVERRO ADELA	EMILIANO SANCHEZ LOMBAS	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
	LOPEZ GARRIDO ABELARDO	LA CURIA 1	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875

NIF	NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	CONCEPTO	PERIODO	NO CERT.	FIN VOL.	IMPORTE
====	=====	=====	=====	=====	=====	=====	=====	=====
10051912	LOPEZ GOMEZ EDITA	CERVANTES 5	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
71503923	LOPEZ GUTIERREZ GABINO	CAMINO VILORIA-VILLAVERDE	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
	LOPEZ PEREZ MARI LUZ	VATEMAR 9	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
10081491	LOPEZ RODRIGUEZ SEBASTIAN	SUSANA GONZALEZ 40	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	9520
10090818	LOPEZ SEVILLA FRANCISCO	CERVANTES 40	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
X0317061Y	LUZ BESSA TERESA DA	AVDA. VILLAFRANCA 74	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14040
10078625	MACHADO FERREIRA JOSE LUIS	RIO BOEZA 3 2º	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
	MACHADO NIEVES ANIBAL	AVDA. VILLABLINO 10	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
X0573712T	MAGALHAES MARIA FERNANDA	SUSANA GONZALEZ 49	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	17750
LE000401	MAGALHAES LEITE ALFREDO		LOSADA	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
6375328	MALAI FERNANDES JOSE CARLOS	LA CURIA	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
	MALLO PEREZ ALIPIO	AVDA. LA VECILLA 6	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
61186	MARQUES DOS SANTOS ANIBAL		SANTIBAÑEZ	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	28500
317199	MARQUES DOS SANTOS MANUEL J.	ELOY REIGADA 39	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10058798	MARTIN CALZADA SANTIAGO	MENENDEZ PIDAL 6	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10031604	MARTIN VEGA MARIA ANGELES		SAN ROMAN	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
71547788	MARTINEZ ALVAREZ JUSTINO	TELENO 14 2º	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
33174741	MARTINEZ COTON LUIS	TELENO 4	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14040
9985535	MARTINEZ GOMEZ ACISCLO	PASEO SANTIBAÑEZ 1	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
10067099	MARTINEZ NUÑEZ EUGENIO	JOSE ANTONIO 12	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10089183	MARTINEZ SANCHEZ EUFEMIO		PUEBTE NUEVO	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
4060839	MARTINS TOMÉ CORREIA ANICET		SANTIBAÑEZ	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
	MASEDA FALCON AVELINO	LAS LINARES	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	16500
	MASEDA FALCON VICTORIANO	LAS LINARES	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10038964	MATA BOUZAN LUIS DE LA	LA ERA 6	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	30540
	MATEOS HERAS RAUL		SAN ROMAN	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
44429579	MAYO PEREZ MARIA JOSE	AVDA. LA VECILLA 6	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
X0570353E	MENDES CABRAL EDUARDO		SANTIBAÑEZ	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
38491514	MERINO TEJEDOR ANTONIO	CERVANTES 39	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
24071607	MINA ROCHA S.A.	VATEMAR 25	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	16500
10074039	MIRAMBRES MARTINEZ MARIA YOLANDA	CAMPO MURIBLES 2	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
A24012593	MINERA DEL PONTORIA S.A.	RIO BOEZA 2	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	46125
3199	MIRANDA FERREIRA ALVARO	AVDA. LA BAÑEZA 6	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
X0295534Z	MOHAMMAD ASSLAM	DEL CAMPO 20	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
X0224492W	MOHAMMAD IQHAL	SALAMANCA 21	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
	MOHAMMAD SAFDAN BHUTTA	AQUIANA	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
	MOHAMMAD SHARIF	PLAZA DEL PALACIO 9	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
	MORAIS MELO ENRIQUE LUIS		SAN ROMAN	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
X00365452	MORAIS RAUL ALEXANDRE		PUEBTE NUEVO	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
	MORAN ALVES ANTONIO ELOY	PEÑARRUBIA 22	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
11385486	MORAN DIEZ MANUEL ANGEL	AVDA. ASTORGA 7	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
	MORCUEÑO SALINAS CARLOS		VIBALES	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	875
10083161	MUÑOZ RON MARIA LUISA	ELOY REIGADA 42	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10079999	MUÑOZ FERNANDEZ JORGE A.	QUEVEDO 33	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	28500
10035158	MUÑOZ PEREZ CARLOS	LAS TOLVAS 4	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14040
X0589958P	NADIAYE BABA	LA CORUÑA 6	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
97180	NASCIMIENTO FERREIRA CASIMIRO	PLAZA DEL PALACIO 6	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	2500
	NUÑEZ COBO JOSE MARIA	RIO PORMA	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
P000443	OLIVEIRA ANTONIO DE JESUS	ENRIQUE ENRIQUEZ 3	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
9691134	OLLE GARCIA FRANCISCO	AVDA. VILLAFRANCA 39	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
10071179	OYA GARCIA ANGEL LAURENTI	BEN SAMUEL 1	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	8375
	PADUA LOPEZ ANTONIO DE	LA REGUERA	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	2500
71499710	PAJA CRESPO SERGIO	CAMPO MURIBLES 3	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10077231	PALMIRO GOMEZ ROSA MARIA	SUSANA GONZALEZ 16	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
9990358	PARDO PARDO ELOY	PICOS DE EUROPA	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
	PARIS ALBITE MARIA TERESA	AVDA. LA BAÑEZA 6	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	8875
LE-005039	PASCOAL SILVA NELSO ANTONIO	ORENSE 6	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	7020
10046987	PAYERO CALVO LUIS	DEL JARDIN 6	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	14250
10062688	PEINADO ARGUELLO M. MOSERRAT	LA DEHESA 1	BEMBIBRE	I.V.T.M.	1997	35/1997	21-05-97	2120

NIF	NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	CONCEPTO	PERIODO	NO CERT.	FIN VOL.	IMPORTE
====	=====	=====	=====	=====	=====	=====	=====	=====
	PRINADO RODRIGUEZ JOSE LUIS	LA DEHESA 14	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	1750
X0346488Q	PEREIRA GOMES MANUEL	ENRIQUE ENRIQUEZ 2	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
35003128	PEREIRA GOMEZ MANUEL	SUSANA GONZALEZ 28	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
LE001982	PEREIRA JOSE MARIA	AVDA. VILLAFRANCA 86	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
44428141	PEREZ ARIAS MARIA CRISTINA	PEÑARRUBIA 18	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	14250
10036721	PEREZ MENDEZ GUMERSINDO	DEL FUENTE 5	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
34250960	PEREZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	DEL JARDIN 5	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
10187563	PEREZ VIDAL VICTORINO	ARROYO JALON 17 2ºD	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
24217440	PERFORACIONES Y CONTRATAS S.L.	CARRO CELADA 1	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	16500
3121	PIMENTEL ANTONIO	LA ERA 6	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	14250
X001511D	PINA BARROS JOAO EDUARDO	AQUIANA 6	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
35001523	PINTO CERQUEIRA ANTONIO	AVDA. VILLAFRANCA 39	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	14040
71695668	PIQUEIRO GUTIERREZ PEDRO	GIL Y CARRASCO 1	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	13000
46517536	POWCELAS VILOR FRANCISCO	MAESTRO JOSE ALONSO DEL BARRIO 1	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	3500
X0330965H	PORTELA VIEIRA COSTA ANGELO		RODANILLO	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	44790
9293554	PRIBETO GOMEZ JOAQUIN	SAN ESTEBAN DEL TORAL	SAN ESTEBAN	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
11402839	PRIBETO VILLOREN JOSE MANUEL	AVDA. DEL BIERZO 43	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
	QUINTELA JONGE PEDRANDO	OVIEDO 11	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	875
10052051	QUINTAS VAZQUEZ ENRIQUE	MILIANO SANCHEZ LOMBAS	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
10187846	RAMOS DIEZ VICENTE	PEÑARRUBIA 2	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	14250
10045479	RAMOS FERNANDEZ JUAN CARLOS	SORIA	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
	RASH ABDUL	DEL ROSARIO 11	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
35022027	REYES DUARTE ANTONIO GER.	INFANTES 18-2º	MADRID	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	28290
X0978235E	REYRIRINHA RODRIGUES PAULO REMATO	VALLADOLID 4	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
357115	REYREIRO GOMES WELDER	CASTILLA 28	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	14250
35000299	REYREIRO MARTINS JOAQUIN PºD.	LA CORUÑA 4	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
9634118	REYES CARRO GERMAN ALFREDO	DOCTOR MARAÑON 10	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
10070997	REYIL GONZALEZ JOSE MANUEL		SAN ROMAN	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
35003328	RODRIGUES DA SILVA JORGE M.	LOPE DE VEGA 24	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
71492140	RODRIGUEZ ALONSO FELICIANO	DEL DEPOSITO	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
	RODRIGUEZ ALONSO FELICIANO	DEL SANTO	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	14250
1224094	RODRIGUEZ DE LA PUENTE FRANCISCO	AVDA. VILLAFRANCA 92	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
10052935	RODRIGUEZ GARCIA ALFREDO	LOPE DE VEGA 24	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	21270
9630342	RODRIGUEZ GARCIA TEODORA	AVDA. DEL BIERZO 33	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
10053072	RODRIGUEZ JULIAS J. ANTONIO	CASTILLA	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	16750
	RODRIGUEZ OTERO JAIME	PLAZA DEL PALACIO 5	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
	RODRIGUEZ PEREZ FRANCISCO	SUSANA GONZALEZ 21	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
	RODRIGUEZ VAZQUEZ M. ISABEL	PICOS DE EUROPA	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	2500
10080009	ROJO FERNANDEZ MANUEL	JUNTA VECINAL 3 4º	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
9359380	ROMERO CAMPOS FRANCISCO J.	CAMINO VILORIA-VILLAVERDE	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
9688021	ROBIO PEREZ MODESTO	ARROYO JALON 54	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
10193811	RUEDA YANDO JUAN CARLOS	AVDA. ASTORGA 7	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	14250
X1055525D	SAMPAIO GOMES ANA PAULA	RIO PORMA 31	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	17750
	SANCHEZ LEON MANUEL	LAS FUENTES	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	2500
X0581043V	SANTOS APOSO BENJAMIN DOS	TELEMO 10	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
X0566346V	SANTOS MARTINS FERNANDO DOS	RIO PORMA 29	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	875
	SANTOS RIBALONGA ANGWIO J.DAS	AVDA. DEL BIERZO 63	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	875
195150	SECO MENDEZ ANGELA	RIO CUA 6	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
	SILVA ANTONIO MIGUEL DA	BURGOS	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	875
	SILVA CARWEIRO MANUEL DA	AQUIANA 6	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
10088229	SILVA CORREIA JOSE ALFREDO DA	CACERES 3	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	4375
X0698081P	SILVA FERNANDES ADELINO DA	DEL CAMPO 3	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
X0584297M	SOSA RUBEN ABEL		VINALES	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
10061543	SUAREZ GARCIA OSCAR	RIO PORMA 21	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	14250
10067754	SUAREZ MARTINEZ FERNANDO LUIS	CERVANTES 10	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
X0664624Q	TENIZ FERNANDEZ EURICO ILIDIO	LOPE DE VEGA 22	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	14250
44427783	VALDRES EDUARDO NASCIMIENTO	AVDA. DEL BIERZO 7 1º	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
	VEGA ARIAS ANTONIO	PICOS DE EUROPA 11	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
10076973	VEGA ARIAS JUAN CARLOS	DOCTOR MARAÑON 6	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020

NIF	NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	CONCEPTO	PERIODO	NO CERT.	FIN VOL.	IMPORTE
----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
	VEGA PALACIOS FLORENTINO	DOCTOR MARAÑON 6	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	875
	VEGA VILLALBA ANGEL	AVDA. VILLAFRANCA 17	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
X0641067B	VEIGA JOSE ANTONIO DA	OSCURA 12	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	14250
X1205128C	VIRIRA CABRAL AGUINALDO	JUAN XXIII 15	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	28500
10070678	VIEIRA DA COSTA JOSE AGOSTINHO	SUSANA GONZALEZ 54	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	14250
6183974	VIEIRA DE BRITO EDUARDO	PEÑALBA 8	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
X0939970Y	VIEIRA FERREIRA CARLOS JOAO	PLAZA DEL PALACIO 6	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
X1730971Z	VIEIRA FERRERIA FERNANDO	PLAZA DEL PALACIO 6	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
10045597	VILA PAZ VICENTE	PICOS DE EUROPA 11	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	7020
	VILORIA MARTINEZ MARIANO		SAN ROMAN	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	875
10067375	VILLA MBE MARTA	LA JUNCAL 17	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	21270
11062427	VILLANUEVA LLANEZA ELISBO	CEVANTES 8	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	2500
24018830	WENCES Y SEVE S.L.	CAMINO SAN PEDRO	BEMBIBRE	I.V.T.M. 1997	35/1997		21-05-97	46395

Bembibre, 18 de junio de 1997.-El Tesorero, José Díaz Navia.

6120

44.375 ptas.

CACABELOS

ANUNCIO DEFINITIVO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

No habiendo producido durante el periodo de exposición pública reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razon de las obras " Construcción de bordillo y colocación de baldosas hidráulicas en el acerado de la calle La Casería ",de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88,de 28 de diciembre,Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo y la ordenanza quedan elevados a definitivos.

En cumplimiento en lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo citado,se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza reguladora de los tributos,texto anexo al presente escrito.

ANEXO QUE SE CITA

Imposición y ordenación de contribuciones especiales

Hecho Imponible.-Lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de la obra de " Construcción de bordillo y colocación de baldosas hidráulicas en el acerado de la calle La Casería ".

Sujetos Pasivos.-Lo son la personas físicas y jurídicas,y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria,especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originan la obligación de contribuir,considerando en este caso como sujetos pasivos y responsables a los propietarios de los inmuebles afectados en el momento del devengo.

Coste de las Obras.-El coste que el Ayuntamiento prevee soportar por la realización de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

- Honorarios de redacción Proyecto	0
-importe de las obras a realizar	2.415.700 pts
Total	2.415.700

De donde resulta un coste total a soportar por la realización de las obras de 2.415.700 pts,el cual tiene el carácter de previsión,y si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

Base imponible y liquidable.-La constituye el resultado de aplicar al coste de las obras el porcentaje de reparto del 90 % y asciende a 2.174.300 pts,cantidad a repartir entre los beneficiarios.

Cuotas.-La base imponible se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando como criterio y módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

Beneficios Fiscales.-En el supuesto de que las Leyes o Tratados internacionales concedan beneficios fiscales,las cuotas que puedan que puedan corresponder a los beneficiarios,no serán distribuidas entre los demas contribuyentes.En relación a exenciones,reducciones y bonificaciones,serán aplicable las que se reconozcan por las disposiciones legales vigentes.

Periodo impositivo,devengo e ingresos.-Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado,sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda exigir por anticipado el importe del coste previsto para el año siguiente a los actuales propietarios de las fincas afectadas,una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación.Los ingresos de las cuotas provisionales y definitivas se efectuarán en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación cuando el Ayuntamiento requiera el pago a los sujetos pasivos,pudiendo concederse fraccionamiento o aplazamiento por un plazo máximo de cinco años.

-Ordenación de las contribuciones especiales.-Según los datos antes relacionados,el coste previsto a soportar de las obras ,la cantidad a repartir entre los beneficiarios ,resultantes de aplicar al coste de las obras el porcentaje del 90 % y siendo el criterio de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados, con el siguiente desglose:

-Importe a repartir en C.Especiales.....	2.174.300
-Unidades de modulo de reparto.....	330 metros.
-Valor unitario modulo de reparto.....	6.589

Imposición y ordenación de contribuciones especiales.-Se efectua conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 37 de la Ley 39/88,de Haciendas Locales,dándose por reproducidos en este texto y aplicables en todo lo relativo a la determinación del hecho imponible,sujeto pasivo,responsable,exenciones,reducciones,bonificaciones,base imponible y liquidable,tipo de gravamen,cuota,periodo impositivo,devengo y regímenes de declaración e ingreso.

Diligencia.-Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cacabelos en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1.997, y expuesta al público durante treinta días,contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León de 12 de junio de 1.997,del anuncio de aprobación inicial,sin que se produjesen reclamaciones,entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional, entrando en vigor y comenzando su aplicación una vez que sea publicado el texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA conforme a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

En todo lo no previsto en este Acuerdo regirá la Ordenanza de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento de Cacabelos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el art. 109 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá Vd. interponer Recurso Contencioso-Administrativo que puede interponerlo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente , previa comunicación a este Ayuntamiento de su proposito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la citada Ley, todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Cacabelos, 14 de julio de 1997.-El Alcalde (ilegible).

ANUNCIO DEFINITIVO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

No habiendo producido durante el periodo de exposición pública reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razon de las obras " Ampliación del abastecimiento y saneamiento en la calle Los Molinos de Cacabelos",de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88,de 28 de diciembre,Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo y la ordenanza quedan elevados a definitivos.

En cumplimiento en lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo citado, se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza reguladora de los tributos, texto anexo al presente escrito.

ANEXO QUE SE CITA

Imposición y ordenación de contribuciones especiales

Hecho Imponible.-Lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de la obra de " Ampliación del abastecimiento y saneamiento en la calle Los Molinos de Cacabelos".

Sujetos Pasivos.-Lo son las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originan la obligación de contribuir, considerando en este caso como sujetos pasivos y responsables a los propietarios de los inmuebles afectados en el momento del devengo.

Coste de las Obras.-El coste que el Ayuntamiento prevee soportar por la realización de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

- Honorarios de redacción Proyecto	0
-importe de las obras a realizar	5.500.000 pts
Total	5.500.000

De donde resulta un coste total a soportar por la realización de las obras de 4.950.000 pts, el cual tiene el carácter de previsión, y si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

Base imponible y liquidable.-La constituye el resultado de aplicar al coste de las obras el porcentaje de reparto del 90 % y asciende a 4.950.000 pts, cantidad a repartir entre los beneficiarios.

Cuotas.-La base imponible se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando como criterio y módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

Beneficios Fiscales.-En el supuesto de que las Leyes o Tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan que puedan corresponder a los beneficiarios, no serán distribuidas entre los demás contribuyentes. En relación a exenciones, reducciones y bonificaciones, serán aplicables las que se reconozcan por las disposiciones legales vigentes.

Periodo impositivo, devengo e ingresos.-Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda exigir por anticipado el importe del coste previsto para el año siguiente a los actuales propietarios de las fincas afectadas, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación. Los ingresos de las cuotas provisionales y definitivas se efectuarán en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación cuando el Ayuntamiento requiera el pago a los sujetos pasivos, pudiendo concederse fraccionamiento o aplazamiento por un plazo máximo de cinco años.

Ordenación de las contribuciones especiales.-Según los datos antes relacionados, el coste previsto a soportar de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios, resultantes de aplicar al coste de las obras el porcentaje del 90 % y siendo el criterio de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados, con el siguiente desglose:

-Importe a repartir en C.Especiales.....	4.950.000
-Unidades de modulo de reparto.....	1.160 metros.
-Valor unitario modulo de reparto.....	4.267

Imposición y ordenación de contribuciones especiales.-Se efectúa conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 37 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, dándose por reproducidos en este texto y aplicables en todo lo relativo a la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsable, exenciones, reducciones, bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen, cuota, periodo impositivo, devengo y regímenes de declaración e ingreso.

Diligencia.-Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cacabelos en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1.997, y expuesta al público durante treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León de 12 de junio de 1.997, del anuncio de aprobación inicial, sin que se produjesen reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional, entrando en vigor y comenzando su aplicación una vez que sea publicado el texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA conforme a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

En todo lo no previsto en este Acuerdo regirá la Ordenanza de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento de Cacabelos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el art. 109 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá Vd. interponer Recurso Contencioso-Administrativo que puede interponer ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente, previa comunicación

a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la citada Ley, todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Cacabelos, 14 de julio de 1997.-El Alcalde (ilegible).

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 1.997 aprobó la imposición de la Ordenanza del Precio Público por la utilización de las denominadas viviendas de maestros, estando expuesto al público en el Tablón de Anuncios y en el B.O.P. n.º 132 de fecha 12 de junio de 1.997, por espacio de 30 días, sin haberse presentado reclamaciones.

En cumplimiento de lo preceptuado en la legislación vigente, y al objeto de su entrada en vigor se publica íntegramente el texto de la misma:

ORDENANZA N.º 20

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LAS DENOMINADAS VIVIENDAS DE MAESTROS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el art. 41.B), ambos de la Ley 39/1988, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de las denominadas viviendas de los maestros de los Grupos Escolares de Cacabelos y Quilós, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que utilicen dichas viviendas.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

- Una cantidad de 15.000 pts/mensuales.

Artículo 4º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se contempla ningún tipo de exención o bonificación.

Artículo 5º.- Obligación del Pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se realiza la utilización de las viviendas.

2. El pago del precio público se efectuará en los diez primeros días del mes siguiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de mayo 1.997, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día de 1.997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cacabelos, 14 de julio de 1997.-El Alcalde (ilegible).

7128

7.450 ptas.

Administración Municipal

Entidades Menores

LA SERNA

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública respecto del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal para el servicio de suministro de agua potable a domicilio en La Serna, adoptado por la Junta Vecinal, en sesión de fecha 29 de marzo de 1997, el referido acuerdo ha sido elevado a definitivo.

El referido acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y se aplicará a partir de la fecha que señala el artículo 38 de dicha Ordenanza.

Contra los presentes acuerdos definitivos de aprobación de la creación de la Ordenanza fiscal para el servicio de suministro de

agua a domicilio en la localidad de La Serna, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de esta publicación.

La Serna, 1 de julio de 1997.-El Presidente, Pallidó González Fernández.

ORDENANZA FISCAL PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA SERNA (LEÓN)

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.b y 117 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, se establece en este término un precio público para el suministro de agua potable a domicilio.

ARTÍCULO 2º.- La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a todos aquellos interesados que lo soliciten según las condiciones que esta Ordenanza establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y la forma que haya sido solicitada y correspondientemente concedida. La menor alteración somete al concesionario a las penalizaciones consignadas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

ARTÍCULO 4º.- En caso de no ser los propietarios de los inmuebles quienes soliciten la concesión, estos se obligan a comunicar a los mismos la responsabilidad que adquieren, pudiendo esta Junta, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso, esta Junta se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a fin de garantizar aquellas obligaciones.

TÍTULO II.- DE LA CONCESION

ARTÍCULO 5º.- La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que le corresponda; determinándose el volumen mediante un aparato contador. La Junta en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

ARTÍCULO 6º.- Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza por sí y por cuantas personas se hallen en sus viviendas o locales, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

ARTÍCULO 7º.- Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza. Por su parte, el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte de agua y a formular una liquidación definitiva, con su pago se entenderá terminada la vigencia del enganche.

ARTÍCULO 8º.- Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

TÍTULO III.- CONDICIONES DE LA CONCESION

ARTÍCULO 9º.- Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre.

ARTÍCULO 10º.- Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo en caso de calamidad pública o incendio.

ARTÍCULO 11º.- Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro de la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca. En caso de división de una finca en varias fincas, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

ARTÍCULO 12º.- Toda autorización para disfrutar del Servicio de Aguas, llevará aparejada la instalación de un contador de agua por cada enganche a la red general. El contador debe ir instalado, obligatoriamente, fuera de la propiedad, en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo.

ARTÍCULO 13º.- Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario. No obstante, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por la Junta o personas en quien esta delegue, salvo que hayan sido

previamente contrastados por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma a cuyo tratamiento puede obligar siempre la Junta Vecinal.

ARTÍCULO 14º.- Si el curso de las aguas experimentase, en algunas partes o en toda la red, variaciones o interrupciones por sequías, heladas, reparaciones por avería, aguas sucias, escasez o insuficiencia de caudal y cualesquiera otros motivos semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otros cualesquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador según proceda.

En el caso de que existiese alguna avería en la red general o en las conducciones de las fuentes al depósito, serán sufragadas por la Junta Vecinal en función de los fondos recaudados por el servicio y, en el supuesto de que éstos fueran insuficientes, el resto se repartirá proporcionalmente al número de enganches.

En caso de que hubiera de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se las restringirá el servicio.

TÍTULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURA E INSPECCION

ARTÍCULO 15º.- La Junta Vecinal tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas.

ARTÍCULO 16º.- Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por cuenta del interesado y realizadas bajo la dirección de la Junta Vecinal o persona por ella delegada. El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal de la Junta.

ARTÍCULO 17º.- Todas las obras que se pretendan hacer por el usuario serán solicitadas por escrito con quince días de antelación, siendo por cuenta del concesionario autorizado al coste de las mismas.

ARTÍCULO 18º.- El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a las tarifas vigentes en vista de los datos que arrojen las lecturas trimestrales del contador.

ARTÍCULO 19º.- La lectura del contador se realizará trimestralmente, salvo en verano que será mensual, y en todo caso, cuando la Junta Vecinal lo disponga.

ARTÍCULO 20º.- La vigilancia de las tomas de agua se efectuará por los vocales de la Junta o persona en quien delegue el Presidente de la misma, quienes cuidarán bajo su responsabilidad de que no se cometa ningún abuso. Asimismo harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores.

ARTÍCULO 21º.- Si al efectuar la lectura y durante las visitas de inspección, se comprobara que el contador tiene alguna avería se requerirá al propietario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y durante este periodo se calculará el consumo en un promedio con el de la última lectura.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se cobrará el duplo de lo que normalmente le correspondiera según el párrafo anterior, que continuará quince días más sin reparar el contador, perderá la concesión quedando obligado al restablecerla de nuevo, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos ocasionados.

Una vez reparado o colocado otro nuevo contador, se pondrá en conocimiento de la Junta para que, la persona designada para ello, tome lectura y fecha de la misma.

ARTÍCULO 22º.- Los abonados o la Junta Vecinal tienen derecho a solicitar a la Delegación de Industria en cualquier momento la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

ARTÍCULO 23º.- Los precintos no podrán ser manipulados ni retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24.-

1).- Se considerará como infracción el uso indebido del abastecimiento, utilizando el agua para fines distintos de los autorizados en la acometida. Esta infracción lleva consigo además de la multa, la privación del servicio de agua. Entre los usos indebidos del agua, se consideran como más importantes, el regado de huertas y jardines, el llenado de piscinas, lavado de coches, etc.

2).- El que usare de estos servicios de agua potable a domicilio, sin haber solicitado u obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida, si este fraude fuera descubierto por la Junta, se le impondrá una sanción del

triple de los derechos que correspondan sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal, y el agua consumida.

ARTICULO 25º.- El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a otras personas, perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

ARTICULO 26º.- Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la Jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones.

ARTICULO 27º.- En los casos previstos en el artículo anterior, para la denuncia ante la Jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y levantamiento de acta de constancia de los hechos. El restablecimiento del servicio no implicará en modo alguno renuncia o desestímulo de las acciones pertinentes que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá de reparar los desperfectos causados, tener la instalación de demás en la forma señalada en esta Ordenanza, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pagos de nuevos derechos de acometida.

ARTICULO 28º.- Cuando aparezcan cometidas varias infracciones las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago de agua consumida.

ARTICULO 29º.- Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de la aplicación de las penas correspondientes, se cortará el suministro teniendo que solicitar un nuevo enganche.

ARTICULO 30º.- La Junta, previo los trámites reglamentarios, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de esta Ordenanza.

ARTICULO 31.- Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, la Junta Vecinal podrá sancionar las infracciones que se cometan dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

ARTICULO 32º.- Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio deberán ser por escrito. Las reclamaciones efectuadas serán resueltas por la Junta Vecinal, previo estudio de las mismas.

TITULO VI.- DE LAS TARIFAS Y COBRANZA

ARTICULO 33º.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Cuota mínima hasta 15 m³..... 1.500 trimestre
- El primer m³ consumido a partir de 15, se cobrará a 500 pts.
- El segundo m³ consumido a partir de 15, se cobrará a 1.500 pts.
- Y el tercer m³ consumido a partir de 15, se cobrará a 3.000 pts.

ARTICULO 34º.- Por cada enganche a la Red General de Agua, cada concesionario abonará:

51.000 pts.

ARTICULO 35º.- El percibo de este precio público se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente, excepto en verano que será mensual. La Junta se reserva el derecho a arbitrar la forma del mismo.

- 1er. cobro : Enero, Febrero y Marzo en un solo recibo.
- 2º cobro : Abril
- 3er. cobro : Mayo
- 4º cobro : Junio
- 5º cobro : Julio
- 6º cobro : Agosto
- 7º cobro : Septiembre
- 8º cobro : Octubre, Noviembre y Diciembre en un solo recibo.

ARTICULO 36º.- Para el pago del recibo correspondiente se establece un periodo voluntario de 30 días siguientes a la terminación del periodo a que se refiere el precio público. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 37º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

TITULO VII.- VIGENCIA Y APROBACION

ARTICULO 38.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá efectos a partir del día 1 de JULIO de 1997, permaneciendo vigente, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza, que consta de 38 artículos, fué aprobada por la Junta Vecinal de LA SERNA, en sesión celebrada en fecha 29 de marzo de 1.997.

La Serna, 2 de mayo de 1997.-El Presidente, Pallidio González Fernández.
6524

3.400 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 78/97, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Post Duplo, S.L., Premier Producciones, S.L., don Juan Carlos Luengo Iglesias y doña Beatriz Sánchez Antón, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.-En la ciudad de León a trece de junio de mil novecientos noventa y siete. Vistos por el Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo número 78/97, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado don Ramón Fernández Alonso, contra Post Duplo y Premier Producciones, S.L., calle Renueva, 32-bajo, de León; don Juan Carlos Luengo Iglesias y doña Beatriz Sánchez Antón, calle Renueva, 20, de León, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad de 1.977.778 pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de Post Duplo, S.L. y Premier Producciones, S.L., don Juan Carlos Luengo Arias y doña Beatriz Sánchez Antón, y con su producto pago total al ejecutante Banco Bilbao Vizcaya de las 1.977.778 pesetas (un millón novecientas setenta y siete mil setecientas setenta y ocho pesetas) reclamadas, intereses legales de dicha suma o pactadas y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los condenados Post Duplo, S.L., Premier Producciones, S.L., don Juan Carlos Luengo Iglesias y doña Beatriz Sánchez Antón, expido y firmo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 25 de junio de 1997.-El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

6604

4.625 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña María Pilar Robles García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal civil bajo el número 368 de 1996, en reclamación de 58.771 pesetas, a instancia de don Eduardo M. Morato López, contra don Rogelio Santos Alonso, en situación de paradero desconocido, en los que por resolución de fecha del presente he acordado requerir al demandado, en paradero desconocido, para que en el plazo de seis días presente ante este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada en las actuaciones anteriormente reseñadas.

Y para que sirva de requerimiento al demandado, en paradero desconocido, expido el presente, que firmo en León a 23 de junio de 1997.-La Magistrada Juez, María Pilar Robles García.-La Secretaria, M.ª Begoña González Sánchez.

6607

2.000 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio de cognición número 232/97, promovidos a instancia de Telefónica de España, S.A., representada por la Procuradora señora Díez Lago, contra don Santiago Marañón González, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por la presente se emplaza al demandado mencionado para que en término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, en cuyo caso se le concederá otro plazo de tres días para contestar a la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

En León a 3 de julio de 1997.—La Secretaria (ilegible).

6657 1.875 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Don Francisco de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas n.º 25/97 de este Juzgado recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En León a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete. El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas n.º 25/97 sobre supuesta falta de hurto, incoados en virtud de denuncia de Comisaría y en el que han sido parte: El Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acusación pública; Fernando Marcos Román, como denunciante, y Francisco Emilio Prados Méndez, como denunciado.

Fallo: Condeno a Francisco Emilio Prados Méndez, como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 del C.P., a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de doscientas pesetas, o quince días de privación de libertad en caso de impago.

Hágase la entrega definitiva al legal representante de la entidad denunciante del objeto sustraído y que ahora nos ocupa.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a Francisco Emilio Prados Méndez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a 30 de junio de 1997.—El Secretario, Francisco de Atilano Barreñada.

6586 3.250 ptas.

* * *

Don Francisco de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León, doy fe:

De que en los presentes autos de separación 564/95, seguidos a instancia de doña M.ª Aldonza Álvarez Fernández, representada por la Procuradora señora Díez Lago, contra don José Fidel Conde Miguélez, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, con esta fecha se ha dictado resolución por la cual se ha acordado el embargo de la mitad proindivisa de la vivienda sita en Trobajo del Camino, calle Párroco Pablo Díez, n.º 117-1.º, hasta cubrir la suma de 5.173.466 pesetas que el referido demandado adeuda a su esposa.

Y para que sirva de notificación al demandado, don José Fidel Conde Miguélez, expido el presente en León a 1 de julio de 1997.—El Secretario, Francisco de Atilano Barreñada.

6629 1.875 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Rosario Palacios González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 49/97, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 138/97.—En Ponferrada a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete.

La señora doña Mónica Argüelles Iglesias, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una como demandante Expo-Castill, S.L., representada por el Procurador don Pedro Martínez Carrera, y defendida por el Letrado don J. Vega Álvarez, contra don Sabino López Varela, declarado en rebeldía, sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor, don Sabino López Varela, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Expo-Castill, S.L., de la cantidad de 243.441, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 1 de julio de 1997.—La Secretaria, Rosario Palacios González.

6630 4.000 ptas.

* * *

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Instrucción número uno de esta ciudad y partido, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas número 71/97, sobre lesiones en agresión, por medio de la presente se cita a la denunciada María Divina González Cela, actualmente en ignorado paradero, de comparecencia ante este Juzgado para el próximo día 24 de septiembre, a las 10.15 horas, a fin de asistir al juicio oral.

Dado en Ponferrada, a 23 de julio de 1997.—La Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

7317 1.500 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 611/95, se siguen autos de juicio verbal civil, promovidos por don Manuel Maia Fernandes, contra doña Ana Paula Sampaio Gomes y don Idalio Sequeira Graca, y en cuyo procedimiento ha dictado sentencia en fecha 8-4-96, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Vistos en nombre de S.M. el Rey, por el Ilmo. señor don Fernando Javier Muñoz Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada, los presentes autos de juicio verbal civil número 611/95, seguidos a instancia de don Manuel Maia Fernandes contra doña Ana Paula Sampaio Gomes y don Idalio Sequeira Graca.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Manuel Maia Fernandes contra doña Ana Paula Sampaio Gomes y don Idalio Sequeira Graca, debo tener y tengo a dichos demandados por allanados a la demanda, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Don Fernando Javier Muñoz Tejerina.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados, doña Ana Paula Sampaio Gomes y don Idalio Sequeira Graca, expido y firmo el presente en Ponferrada a 26 de junio de 1997.—El Secretario (ilegible).

6631 3.250 ptas.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 461/96, se siguen autos de juicio menor cuantía, promovidos por Instituto Nacional de la Salud, contra herencia yacente de don Enrique Ruiz Puga, declarado en situación de rebeldía procesal, y en cuyo procedimiento ha dictado sentencia en fecha 20-6-97, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Vistos en nombre de S.M. el Rey por el Ilmo. señor don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada, los presentes autos de juicio menor cuantía n.º 461/96, seguidos a instancia de Instituto Nacional de la Salud, representado por el Letrado don Pedro López Gavela, contra herencia yacente de don Enrique Ruiz Puga, declarado en situación de rebeldía procesal y en paradero desconocido.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Letrado don Pedro López Gavela Noval, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, con expresa condena en costas.

Don Fernando Javier Muñiz Tejerina.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada, herencia yacente de don Enrique Ruiz Puga, en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Ponferrada a 2 de julio de 1997.—El Secretario (ilegible).

6632

3.250 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Doña María Trinidad Gloria Castellanos Láiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada: Doy fe.

Que en el juicio de faltas número 59/97 seguido en este Juzgado se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 64/97.—En la ciudad de Ponferrada a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y siete.

Vistos por el señor don Alejandro Familiar Martín, Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Ponferrada y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 59/97, seguidos ante este Juzgado por hurto, siendo partes, además del Ministerio Fiscal, doña M.ª del Amparo Colino Vega, como denunciante; don Joaquín López Gago, como denunciado, y doña Carmen Puente, como testigo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Joaquín López Gago de los hechos objeto de la denuncia con declaración de oficio de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, permaneciendo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado, recurso que, en su caso, se interpondrá conforme a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste su notificación a don Joaquín López Gago, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo la presente en Ponferrada a 3 de julio de 1997.—Firmas (ilegibles).

6633

3.875 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente sentencia 109/97. En Ponferrada a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete.

Doña María José Merayo García, Juez de Primera Instancia número 5 de esta ciudad, en los autos ejecutivos 127/97, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado señor Rayón Martín, y en nombre de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Carlos Manuel Rodríguez da Silva, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Carlos Manuel Rodríguez da Silva, 0X0676049X, con domicilio en 24300 Bembibre (León), calle Dr. Marañón, 6-2.º D, hasta hacer pago a Banco Bilbao Vizcaya, S.A., CIF A-48265169, de 311.620 pesetas de principal más 93.486 pesetas calculadas para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado, y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a 30 de junio de 1997, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, José Ramón Albes González.

6634

3.750 ptas.

* * *

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente: Sentencia 84/97. En Ponferrada a veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete.

Doña María-José Merayo García, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad, en los autos ejecutivos 121/97, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado señor Hidalgo González, y en nombre de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra DDJ Impresos, S.L., don Francisco Rodríguez Domínguez y doña María Remedios Méndez Blanco, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra DDJ Impresos, S.L., CIF 24320327, con domicilio en 24400 Ponferrada (León), avenida Huertas del Sacramento, 21; don Francisco Rodríguez Domínguez, DNI 10.014.582-Z, y doña María Remedios Méndez Blanco, DNI 10.036.045-H, vecinos de 24400 Ponferrada (León), avenida de la Libertad, 4-2.º B, hasta hacer pago a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, CIF 24219891, de 71.229 pesetas de principal, más 21.369 pesetas calculadas para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado, y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a 30 de junio de 1997, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, José Ramón Albes González.

6635

4.250 ptas.

* * *

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia cinco de Ponferrada (León).

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación de remate

Habiéndolo así acordado en propuesta de providencia de fecha 27 de junio de 1997, dictada en los autos de juicio ejecutivo 107/97,

seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, CIF G-28029007, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don Julio César Lago Ochoa, DNI 10.077.907-C y doña María Teresa Gancedo Valdés, DNI 10.063.846-N, vecinos de 24400 Ponferrada (León), calle Huertas del Sacramento, 3, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 784.958 pesetas de principal más 235.487 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas; por medio de la presente se cita de remate a los mencionados demandados, señores Lago Ochoa y Gancedo Valdés, para que dentro del término de nueve días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, puedan comparecer en autos, oponiéndose a la ejecución si les conviniera, apercibiéndoles de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de cédula de citación de remate a los demandados señores Lago Ochoa y Gancedo Valdés, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada (León) a 27 de junio de 1997.

Firmado. José Ramón Albes González. Secretario. Rubricado. Está el sello de Secretaría.

6636

3.375 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 87/94, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Caja España de Inversiones contra Melchor Franco F, Eugenia Aller G., Andrés Franco F., y Amalia A. García Natal, hoy en ejecución en reclamación de cantidad, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de expresado demandado que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.-La primera subasta se celebrará el día 30 de septiembre, a las 10.40 de sus horas en este Juzgado sito en Astorga, plaza los Marqueses. Tipo de la subasta, precio de tasación.

2.-La segunda subasta se celebrará el día 28 de octubre, a las 10.40 horas, mismo lugar. Con rebaja del 25 % del tipo de la primera.

3.-La tercera el día 27 de noviembre, a las 10.40 horas, y sin sujeción a tipo.

4.-Los postores deberán acreditar haber ingresado previamente en el BBV de esta ciudad, número de cuenta 211200017-0087/94, de este Juzgado, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de la primera, que será el valor pericial de los bienes; e igual porcentaje del mismo reducido en un 25% para segunda y tercera subasta.

5.-No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y segunda subasta, y sin esta limitación para la tercera subasta.

6.-Los autos y certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.-No se ha suplido previamente la falta de títulos.

1. Finca rústica, de regadío, en Matalobos del Páramo, Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, al sitio de Castrillo, de una hectárea y nueve áreas y 25 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, al tomo 1.017, libro 22, folio 176, finca 3.832. Tasada en un millón seiscientos setenta y una mil (1.671.000 pesetas).

2. Finca rústica regadío en Matalobos del Páramo, Polígono 2, de dos hectáreas y cinco áreas. Inscrita en el Registro al tomo 1.017, libro 22, folio 243, finca 3.898. Tasada en dos millones cuatrocientas sesenta mil pesetas (2.460.000 pesetas).

Dado en Astorga a 21 de julio de 1997.-E/, Ernesto Sagüillo Tejerina.-La Secretaria (ilegible).

7326

5.875 ptas.

CISTIerna

Doña Elena Sánchez Garrido, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen con el número 120/84 autos de prevención de abintestato, en los cuales ha recaído auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo la aprobación de las operaciones particionales de la herencia por fallecimiento de don Juan Manuel García Martínez y don Toribio García Martínez en favor de los mencionados herederos, y practicadas por el contador don José María Muñoz García y que será protocolizada por Notario y por el cual se expedirán a los interesados las copias auténticas oportunas expidiéndose al efecto testimonio literal de esta Resolución, una vez firme y devolviéndose los documentos aportados.

Así lo acuerda, manda y firma doña María José Carranza Redondo, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Y para su inserción en los periódicos notificales, y para que sirva de notificación en legal forma a las personas interesadas y herederos que no se han personado en las actuaciones, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Cistierna a 11 de junio de 1997.-La Secretaria Judicial, Elena Sánchez Garrido.

6637

2.875 ptas.

* * *

Doña María Jesús López Viejo, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen con el número 92/89 autos de juicio de menor cuantía en los cuales ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 195/96:

En Cistierna a doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por doña Ana Belén San Martín Castellanos, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía 92/89, seguidos a instancia de doña Carmen Garay de Caso, representada por el Procurador don Aquilino Franco González, y contra don Guillermo Lanza y treinta más, los cuales estuvieron representados por la Procuradora doña Carmen Campo Turienzo.

Fallo:

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta y la reconvencción, imponiendo las costas de la demanda a la parte actora y a los demandados las costas de la reconvencción.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma, que no es firme, cabe recurso de apelación en un solo efecto, en el plazo de cinco días, del que conocerá en su caso la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en los periódicos notificales y para que sirva de notificación en legal forma a "Cristalerías López Bodelón", cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Cistierna a 23 de diciembre de 1996.-Firma (ilegible).

6638

3.750 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 283/97 y 316/97, seguidos a instancia de doña Carolina Alonso Sabugal y otro, contra Cesernet, S.L., en Liquidación, en reclamación por salarios, por el Ilmo. señor Magistrado-

Juez de lo Social número uno se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas acumuladas, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: A doña Carolina Alonso Sabugal, 393.311 pesetas; y a don José Javier González Saludes, 307.596 pesetas; más el recargo legal por mora a cada uno de ellos.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0283/97, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario de justicia gratuita, consignará, además, el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0283/97.

Se les advierte que, de no hacerlo dentro del plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Cesernet, S.L., en Liquidación, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 27 de junio de 1997.—Firmado: Carmen Ruiz Mantecón.

6640

5.500 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 166/97 y otros, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Angel Guerrero Guerra y otros, contra Corigraf, S.L., por salarios, se ha dictado providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia: Magistrado señor Martínez Illade.

En León a treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta, únase la diligencia negativa a los autos de su razón y visto su contenido, notifíquese a la empresa Corigraf, S.L., por el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Lo mandó y firma S.S.^a por ante mí que doy fe.

El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Corigraf, S.L. en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y su inserción de oficio, expido el presente en León a 30 de junio de 1997.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

6589

2.500 ptas.

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 166/97 y otros, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Angel Guerrero Guerra y otros, contra Corigraf, S.L., por salarios, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: A don Angel Guerrero Guerra, 221.022 pesetas; a don Sebastián de la Mata Rodríguez, 324.625 pesetas y a don Jesús García Alvarez, 234.080 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que, para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo, con el número 2131000065016697, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará, además, el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo, con el número 2131000066016697. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

José Manuel Martínez Illade. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Corigraf, S.L. en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 1 de julio de 1997.—Rubricado.

6590

4.750 ptas.

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 314/97, seguidos a instancia de doña M.^a Nieves Cabo Antón, contra don Zósimo Luis Peláez Lorenzo, sobre extinción de contrato, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro resuelta la relación laboral que unía a las partes, condenando en consecuencia a la empresa demandada Zósimo Luis Peláez Lorenzo a que abone a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 346.189 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que, para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo, con el número 2131000065031497, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará, además, el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo, con el número 2131000066031497. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a don Zósimo Luis Peláez Lorenzo, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 30 de junio de 1997.—Firmado: Luis Pérez Corral.—Rubricado.

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 314/97, seguidos a instancia de doña M.ª Nieves Cabo Antón, contra don Zósimo Luis Peláez Lorenzo, sobre extinción contrato, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado señor Martínez Illade.

En León a treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta, únase la diligencia negativa a los autos de su razón y visto su contenido, notifíquese a la empresa Zósimo Luis Peláez Lorenzo, por el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole que las sucesivas resoluciones que recaigan se notificarán en estrados.

Lo mandó y firma S.S.ª por ante mí que doy fe.

El Magistrado Juez. Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación a don Zósimo Luis Peláez Lorenzo, y su publicación de oficio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 30 de junio de 1997.—Firmado: Luis Pérez Corral.—Rubricado.

6591

7.375 ptas.

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hago saber: Que en autos 80/97, ejec. 50/97, seguidos a instancias de don Julio García Vega y otros, contra Arts Lumber, S.L., se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Arts Lumber, S.L., por un importe en concepto de principal de 2.262.367 pesetas, con otras 200.000 pesetas, calculadas para costas. Tramitándose ejecución contenciosa contra la misma empresa en este Juzgado con el número 98/97, y habiéndose pedido informes sobre bienes existentes la apremiada, estése a lo que en la misma se resuelva.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en término de tres días.

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez Social.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Arts Lumber, S.L., en paradero ignorado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 1 de julio de 1997.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

6592

2.500 ptas.

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hago saber: Que en autos 83/97, ejec. 66/97, seguidos a instancias de don José Antonio Muñoz García, contra Arts Lumber, S.L., se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Arts Lumber, S.L., por un importe en concepto de principal de 432.215 pesetas, con otras 50.000 pesetas, calculadas para costas. Tramitándose ejecución contenciosa contra la misma empresa en este Juzgado con el número 98/97, y habiéndose pedido informes sobre bienes existentes de la apremiada, estése a lo que en la misma se resuelva.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en término de tres días.

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez Social.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Arts Lumber, S.L., en paradero ignorado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 1 de julio de 1997.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

6593

2.500 ptas.

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 155/97 ejecución 113/97 seguidos a instancias de doña M.ª Pilar Martínez Pascual, contra doña M.ª Carmen Vicente Santiago (Cafetería Testarrosa), se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra doña M.ª Carmen Vicente Santiago (Cafetería Testarrosa), por un importe en concepto de principal de 100.563 pesetas, con otras 20.000 pesetas, calculadas provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto, procédase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto, remítanse oficios al Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez Social número dos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña M.ª Carmen Vicente Santiago (Cafetería Testarrosa), en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 1 de julio de 1997.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

6643

3.000 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial sustituta del Juzgado de lo Social número dos de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 607/97, seguidos a instancia de Abel Vega Sahelices, contra Mutua Intercomarcal y otros, sobre invalidez permanente por A.T., S.S.ª ha señalado para la celebración del acto del juicio, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día 30 de octubre, a las 9.30 horas de su mañana.

Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a I.M. Inmobiliaria i Gestio, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 21 de julio de 1997.—Carmen Ruiz Mantecón. Firmado y Rubricado.

7314

1.875 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 102/97, dimanante de los autos 177/97, seguida a instancia de don Elías Álvarez Iscar, contra Arts Lumber, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario señor González Romo.—Providencia: Magistrado señor Cabezas Esteban.—En León a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta, conforme al artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Arts Lumber, S.L., vecino de Polígono Industrial de León, edificio CEI,s-Onzonilla (León) y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 654.452 pesetas en concepto de

principal y la de 130.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Ante mí,

Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Arts Lumber, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 26 de junio de 1997.—Fdo.: Pedro María González Romo.—Rubricados.

6595

4.875 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa n.º 58/97 dimanante de los autos n.º 101/97, seguida a instancia de don Emilio Porto García y otro, contra Grupo Industrial Constructor y Urbanizador, S.A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Grupo Industrial Constructor y Urbanizador, S.A., por la cantidad de 3.978.580 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Fdo.: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Grupo Industrial Constructor y Urbanizador, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 30 de junio de 1997.—Fdo.: Pedro María González Romo.—Rubricado.

6596

2.375 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos 498/97, seguidos a instancia de Amador Tascón Flecha, contra INSS, Tesorería y otros, sobre revisión de invalidez, p.t. silicosis, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 20 de octubre, a las 9.45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres, sito en León, c/ Sáenz de Miera, 6-2.º. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos del artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación en forma a Carbonias, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a 16 de julio de 1997.—Firmado: Carmen Ruiz Mantecón.—Rubricado.

7363

2.000 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos 500/97, seguidos a instancia de Honorino González Martínez, contra INSS, Tesorería y otros, sobre invalidez perma. E.P. silicosis, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 22 de octubre, a las 9.30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres,

sito en León, c/ Sáenz de Miera, 6-2.º. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos del artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de citación en forma a Minas de Valdesamarío, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a 16 de julio de 1997.—Firmado: Carmen Ruiz Mantecón.—Rubricado.

7315

2.000 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de doña Sonia Cuesta Guerrero, contra Claudio Coello, 40, S.L., y otros, en reclamación por contrato fraudulento y cantidad, registrado con el número 464/97, se ha acordado citar a la empresa SCI Gestión, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de septiembre de 1997, a las 10.10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa SCI Gestión, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle Amador de los Ríos, 5, y en la actualidad en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada, a 23 de julio de 1997.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

7322

3.375 ptas.

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de doña Rosa Fernández Rodríguez, contra Claudio Coello, 40, S.L., y otros, en reclamación por contrato fraudulento y cantidad, registrado con el número 465/97, se ha acordado citar a la empresa SCI Gestión, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de septiembre de 1997, a las 10.15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa SCI Gestión, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle Amador de los Ríos, 5, y en la actualidad en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada, a 23 de julio de 1997.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

7323

3.375 ptas.